

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

ACTA DE LA SESIÓN
DEL 25 DE FEBRERO DE 2015

Número: ACT-PUB/25/02/2015

Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 03 y
04.

A las once horas con treinta y cinco minutos del miércoles veinticinco de febrero de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidenta.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

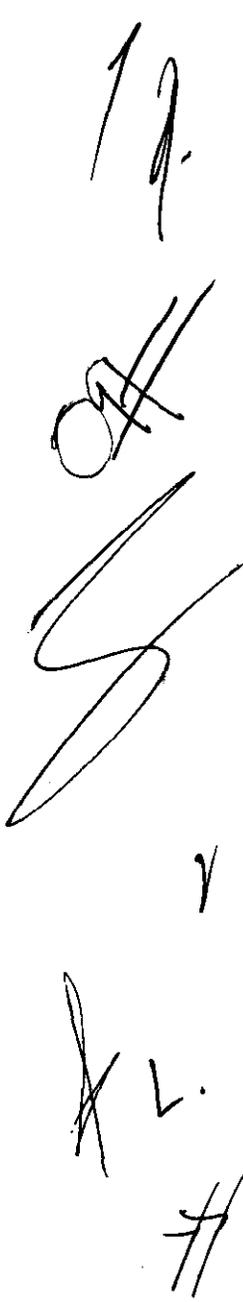
Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 18 de febrero de 2015.



**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015.
5. Asuntos generales.

Con relación al numeral 3 del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura de los cambios solicitados por los comisionados:

Se solicitó que se incluya en el orden del día el siguiente asunto:

(3.1)

- Recurso de revisión número RPD 0098/15

Se solicitó que se acumulara el recurso de revisión RDA 0243/15 al RDA 0242/15, en el orden del día.

A continuación, la Comisionada Presidenta sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/25/02/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 18 de febrero de 2015 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/25/02/2015.02

Se aprueba por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 18 de febrero de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, reconsideraciones y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidenta y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de

los integrantes del pleno del IFAI, por parte de los comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/25/02/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI por parte de los comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0024/15, RPD 0026/15, RPD 0029/15, RPD 0037/15, RPD 0038/15, RPD 0040/15, RPD 0043/15, RPD 0044/15, RPD 0046/15, RPD 0050/15, RPD 0051/15, RPD 0057/15, RPD 0058/15, RPD 0059/15, RPD 0061/15, RPD 0063/15, RPD 0065/15, RPD 0066/15, RPD 0069/15, RPD 0098/15, RPD 0115/15 y RPD 0117/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 4985/14, RDA 5034/14, RDA 0033/15, RDA 0098/15, RDA 0102/15, RDA 123/15, RDA 0129/15, RDA 0134/15, RDA 0141/15, RDA 0149/15, RDA 0152/15, RDA 0155/15, RDA 0160/15, RDA 0162/15, RDA 0164/15, RDA 0167/15, RDA 0172/15, RDA 0173/15, RDA 0174/15, RDA 0175/15, RDA 0176/15, RDA 0179/15, RDA 0187/15, RDA 0188/15, RDA 0190/15, RDA 0191/15, RDA 0195/15, RDA 0204/15, RDA 0207/15, RDA 0209/15, RDA 0211/15, RDA 0214/15, RDA 0216/15, RDA 0218/15, RDA 0219/15, RDA 0220/15, RDA 0226/15, RDA 0229/15, RDA 0230/15, RDA 0231/15, RDA 0232/15, RDA 0233/15, RDA 0239/15, RDA 0240/15, RDA 0242(RDA 0243)/15, RDA 0249/15, RDA 0250/15, RDA 0251/15, RDA 0254/15, RDA 0258/15, RDA 0259/15, RDA 0260/15, RDA 0261/15, RDA 0262/15, RDA 0263/15, RDA 0271/15, RDA 0276/15, RDA 0278/15, RDA 0280/15, RDA 0281/15, RDA 0284/15, RDA 0285/15, RDA 0287/15, RDA 0288/15, RDA 0289/15, RDA 0299/15, RDA 0301/15, RDA 0303/15, RDA 0308/15, RDA 0315/15, RDA 0317/15, RDA 0327/15, RDA 0328/15, RDA 0335/15, RDA 0336/15, RDA 0340/15, RDA 0356/15, RDA 0357/15, RDA 0359/15, RDA 0374/15, RDA 0375/15, RDA 0403/15, RDA 0407/15, RDA 0414/15, RDA 0424/15, RDA 0425/15, RDA 0440/15, RDA 0446/15, RDA 0449/15, RDA 0469/15, RDA 0496/14, RDA 0521/15, RDA 0545/15, RDA 0552/15, RDA 0575/15, RDA 0605/15, RDA 0607/15, RDA 0644/15, RDA 0679/15, RDA 0687/15, RDA 0697/15 y RDA 0710/15

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 1398/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383514), a la que agregó:

Que el particular requirió todos los datos personales, información y documentos vinculados con su persona, que obraran en los archivos o sistemas de la Secretaría de Gobernación.

En respuesta, el sujeto obligado indicó al particular que la solicitud de acceso a datos personales que presentó no correspondía a información pública en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no precisó la descripción del o los documentos a los cuales requería tener acceso, ni el sistema de datos personales, al cual se encontraban asociados los mismos.

A partir de lo anterior, conviene señalar que los particulares cuentan con la prerrogativa constitucional de ejercer los derechos arco de sus datos personales, de los cuales son titulares, incluido el acceso a los mismos, mientras que los sujetos obligados tienen la obligación de dar un tratamiento adecuado a los mismos.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley que rige la materia, los particulares tienen el derecho de solicitar a los sujetos obligados, previa acreditación de titularidad, se les proporcione sus datos que obren en los sistemas de datos personales que administra.

En esta tesitura, el artículo 23 del mismo ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes.

A efecto de cumplir con lo anterior, los lineamientos aplicables establecen la existencia del Sistema Persona, aplicación informática desarrollada por este Instituto a efecto de que los Sujetos Obligados registren los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta.

Por tanto, se declara fundado el agravio del particular y en consecuencia, se propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de instruirle a que realice una nueva búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes a fin de localizar los Datos Personales del particular que se encuentran dentro de los Sistemas, Bases y expresiones documentales que forman parte de los Sistemas de Datos Personales que administra dicha dependencia.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Así como el Instituto tutela la transparencia y el acceso a la información, también protege los datos personales, con los principales derechos en esta materia, los Derechos Arco constitucionalmente protegidos por el Artículo 16, acceso, rectificación, cancelación y oposición, por lo tanto, proyectos como este abonan definitivamente a difundir, sobre todo, estas prácticas y estos derechos. Y bueno, nuestra posición de Pleno, de también tutelar esta importante obligación y estos derechos establecidos por el Artículo 16 Constitucional.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1398/14 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383514) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0018/15 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300063114) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0022/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102583414) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0024/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102499914) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0037/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100001215) (Comisionada Cano).

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0040/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100618214), a la que agregó:

Que este proyecto permite conocer la problemática que enfrentan muchos servidores públicos al pretender conocer los descuentos y las retenciones en nómina, relativos a las aportaciones realizadas al SAR o bien aquellas que se verificaron para cubrir distintos créditos como FOVISSSTE e incluso instituciones privadas ya transcurrido el tiempo.

Lo solicitado por el particular es un documento en donde consten los descuentos y las retenciones que le fueron efectuadas por la Secretaría de Educación Pública vía nómina.

Al ser dicha dependencia quien realizó los descuentos y las retenciones vía nómina, es que se presume la existencia de un documento que da cuenta del entero de estos conceptos realizados al recurrente, a saber la nómina de pagos, sin duda.

Derivado de lo anterior, no se puede dejar de lado que el acceso a los datos personales, está garantizado por su artículo sexto y décimo sexto constitucionales, mismos que tras sus reformas en el año 2007 y 2009, incorporaron a la lista de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, el relativo a la protección de los datos personales, en virtud de los cuales, existe la obligación constitucional de otorgar acceso a datos personales que obran en los archivos gubernamentales, tal y como lo sería en el caso que nos ocupa, el dar acceso a la nómina o recibos de pago en donde se pueda apreciar los descuentos y retenciones que realizó dicha dependencia vía nómina al hoy recurrente y que, por tanto, es información que fue generada en su momento por el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, ya que en su caso, la dependencia debió de haber registrado en la

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature, the initials 'OG', and other scribbles.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

nómina o en el recibo de nómina respectivos, las percepciones y deducciones del servidor público.

Por tanto, los sujetos obligados deben de hacer interpretaciones más amplias de las solicitudes, sobre todo cuando se trata de datos personales, puesto que la información que se requiere en el caso que los ocupa, pueda afectar el patrimonio de una persona en lo particular.

En este sentido, estoy convencido de que este Instituto, en aras de favorecer la debida atención a las solicitudes de acceso a datos personales, debe privilegiar que los particulares puedan obtener la información que se encuentra resguardada en los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, en el proyecto que se somete a su consideración se califica el agravio formulado por el particular como fundado, por lo que se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una vez más una búsqueda de la información solicitada, respecto de los recibos de pago o nómina del personal, en las que obren las retenciones y los descuentos que aplicó dicha dependencia al ahora recurrente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0040/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100618214) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0044/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700655814) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0046/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100053815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0050/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100045215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0057/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400275914) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0058/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700655314) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0059/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700003515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0061/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100001515)
(Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0063/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100066615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0065/15 en la que se confirma la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300013214) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0066/15 en la que se confirma la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300013314) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador de Acceso a la Información dio cuenta de los siguientes oficios, cuyos documentos se identifican como anexos del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 0336/15, radicado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Oficio que la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 0340/15, radicado en la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Previa votación, los Comisionados aprobaron las excusas presentadas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4831/14 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900230214) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4962/14, interpuesto en contra de la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100038214), a la que agregó:

Que la solicitud está relacionada con las obras de remodelación del Hangar Presidencial, a lo cual el Sujeto Obligado, en su respuesta inicial, comunicó al solicitante que el Hangar Presidencial es una instancia de Seguridad Nacional, razón por la cual no era posible atender la solicitud.

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

A efecto de circunscribir el objeto de estudio de la resolución, es necesario señalar que con objeto de contar con los elementos necesarios para emitir el proyecto de resolución correspondiente hubo necesidad de hacer tres diligencias, con la finalidad de tener acceso completo a la información reservada por el sujeto obligado.

Respecto a la revisión de los documentos sobre la justificación para la elección de la empresa, la copia del contrato, el programa de inversión, los precios unitarios y los pagos efectuados, es posible atender a la petición del solicitante, toda vez que, en primer caso, se encuentra la asignación del contrato para obras de remodelación del Hangar Presidencial, efectuada a través de una adjudicación directa, en favor de la Empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A de C.V, para lo cual el sujeto obligado realizó el estudio o investigación de mercado correspondiente y se realizó el "Dictamen de Excepción a la Licitación Pública", el cual contiene los argumentos que justifican la elección de la empresa a la cual se adjudicó el contrato.

De igual manera, se estima viable entregar la información con respecto a los pagos efectuados por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico S.A de C.V, estimando que es información pública, en virtud de que deriva del cumplimiento de un contrato.

Lo relativo a los planes que integran el proyecto, se considera que esta información no debe de difundirse, debido a que permitiría conocer con toda precisión, las especificaciones estructurales, arquitectónicas, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, así como el equipamiento de sistemas computacionales, lo cual podría vulnerar la seguridad el hangar presidencial o bien, para provocar un acto de interferencia ilícita en el inmueble, debido a que se podrían contrarrestar las medidas de seguridad implementadas.

Que la resolución del recurso permite abonar a la discusión en el marco de la Ley General de Transparencia, pues demuestra la necesidad de conocer con elementos como la prueba de daño a fin de cómo se realizan las clasificaciones y reservas de la información, y a partir de ello se cuenten con los elementos jurídicos que fortalezcan las respuestas. El tema de la Seguridad Nacional como un límite del derecho de acceso a la información, debe de aplicarse de manera excepcional a fin de evitar el uso discrecional del concepto al momento de clasificar información.

La fiscalización y rendición de cuentas como ejes claves de todo Gobierno socialmente responsable. La Seguridad Nacional resulta una condición indispensable para la preservación y desarrollo del Estado, lo que a su vez se traduce en que los ciudadanos pueden ejercer plenamente sus libertades y sus derechos, en otras palabras, garantizar un nivel de estabilidad.

En un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de Gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como es el de Seguridad Nacional lo cual, cabe subrayar, no implica que ésta pierda su carácter de interés público. Conviene recordar que el artículo 6º constitucional, señala que la información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y Seguridad Nacional, y es de destacar que los legisladores en la pasada reforma de este artículo, indicaron que al momento de emitir la norma secundaria en materia de transparencia, se debería de plasmar aquellas características que garanticen un mínimo de discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de clasificar.

Por ello, resulta importante que en la futura Ley General de Transparencia, se precise con claridad los límites que regulan estos casos de excepción. En este sentido, se debe de tener presente la figura de prueba de daño, criterio que permite al sujeto obligado, sustentar las excepciones al principio de máxima publicidad de la información, situación que en el caso que nos ocupa, quedó parcialmente considerado.

9

L.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Así, para preservar información, no basta que en un documento trate la seguridad nacional, sino que se debe demostrar que su divulgación puede generar un daño presente o probable. Esto ayudará a evitar ciertos niveles de discrecionalidad. Para el caso que nos ocupa, se puede apreciar cómo reservó la información por parte de la autoridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin un rigor que permitiera asegurar que toda la información solicitada, en efecto, encuadre en el supuesto de seguridad nacional.

Asimismo, es oportuno recordar que en los últimos meses ha salido a luz pública, temas sobre presuntos actos de corrupción, lo que determina afectación a la credibilidad de las instituciones y que, ante reserva de información mal fundada, no se hace más que acreditar sospechas ciudadanas. En el caso que nos ocupa, la obra fue asignada a la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., lo cual, según consta en un punto de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados, es una empresa filial de Grupo Higa, misma información que fue confirmada por el propio vocero de la Presidencia de la República, según consta en una entrevista publicada en el propio portal de la Presidencia.

No pasa desapercibido que sobre el tema de remodelación del Hangar Presidencial no existe una sola versión de la información del dominio público, por ejemplo, en cuanto a la empresa asignada o al costo de desarrollo de la obra, sobre ello un punto de acuerdo de la propia Cámara de Diputados, da constancia de que la obra fue asignada a Grupo Tella y no a la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, y sin embargo, en ambos casos, resultan ser filiales del Grupo Higa. De igual forma, el documento legislativo cita como costo total de remodelación 100 millones de pesos. Sin embargo, el Aeropuerto Internacional, señala en su sitio de Internet, más de 685 millones, mientras que el contrato asignado refiere poco más de 945 millones.

Este recurso resulta un buen ejemplo del reto que nuestros legisladores tienen frente a la emisión de la Ley General de Transparencia, en este caso, sobre cómo mantener un equilibrio entre el ejercicio del derecho de acceso a la información y la reserva en materia de seguridad nacional para garantizar que únicamente se use en cuanto a una estricta excepción y no de manera generalizada o a la ligera. Por tanto, se modifica la respuesta para efectos de que a través de su Comité de Información emita una resolución fundada y motivada, donde se confirme la clasificación de la Información relativa a los planos del proyecto, la memoria técnica y descriptiva, así como el dictamen de excepción a la Licitación Pública, únicamente en la parte correspondiente a las especificaciones y datos técnicos estructurales y arquitectónicos, protegiendo las principales características del proyecto así como los Datos Personales contenidos en el Testimonio Notarial de la representante de la empresa contratante, el Registro Federal de Contribuyentes contenido en el Contrato correspondiente a la apoderada legal de la empresa Concretos y Obra. Asimismo, entregue la versión pública del Contrato y del Testimonio Notarial anexo al mismo así como de los Anexos 1 y 2 del Contrato referentes al Programa de Calendarización de Ejecución de Obra y Erogaciones por Avance en Cumplimiento y el resumen del Presupuesto por fases y partidas generales, protegiendo las especificaciones técnicas. Proporcione versión pública íntegra del documento que contiene los pagos efectuados por la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. Entregue versión pública del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública que da cuenta de la justificación de la misma. Entregue versión pública de los precios unitarios correspondientes al multicitado Contrato, protegiendo la información que dé cuenta de las especificaciones estructurales, técnicas, arquitectónicas y material utilizado para la remodelación del Hangar Presidencial.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Og', a signature that looks like 'L.', and other scribbles.

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que es muy importante la importancia que tienen las pruebas de daño que permitan justificar y reafirmar la reserva de Seguridad Nacional y, en su caso, si hubiese alguna otra, por ejemplo de alguna información reservada de otro tipo de causal, así como la participación de los Comités de Transparencia.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que el proyecto tiene dos vertientes, una coyuntural en el sentido del debate en el legislativo sobre la Ley General donde hay que definir con mucha precisión aquellas causales para que aplique la Seguridad Nacional. Y por otro lado, en qué momento entraría la prueba de daño.

En ese sentido voy al segundo comentario, que es un poco más estructural y tiene que ver con el estado que vive la República en relación a cierto grado de desconfianza y pérdida de credibilidad en las instituciones públicas. Y un tema que es muy sensible son las contrataciones. Hay que recordar que como país, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto, el compromiso 7 y 8, hablan de compras abiertas y compras inteligentes. Y aquí debiésemos tener para el 27 de octubre del 2014, un grado de cumplimiento importante y el cual no se tiene.

En un recurso similar, curiosamente en relación al Aeropuerto de la Ciudad de México, señalábamos la importancia de que estas obras, en general, todas las construcciones se manejaran bajo los principios de contrataciones abiertas, en donde se especifica con mucha precisión, toda aquella información que coincide con la de este recurso, que debería estar abierta, y de manera proactiva a disposición de la ciudadanía y en formatos abiertos para que se pueda detonar una contraloría ciudadana, pero al mismo tiempo ideas de mejora a los proyectos que se pretenden ejecutar, porque se tiene que transparentar, incluso previo al momento de licitación o adjudicación.

La empresa a la que se le adjudicó este contrato abona mucho a la suspicacia y por lo tanto, reservar por cuestiones de seguridad nacional, cosas que deben de ser públicas, pues hay una contradicción, y esperemos que los señores legisladores y las personas que van a participar en estas mesas de diálogo, puedan utilizar este caso para ampliar el debate y poder definir con precisión, aquellas causales de reserva y algo que está en el debate público, el momento procesal en el que se tendría que realizar la prueba de daño.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que nos encontramos ante un proceso inusitado de la elaboración y la redacción de las disposiciones de la Ley General, donde estas disposiciones y estos supuestos muy específicos, va a ser sumamente necesario que se acoten y que la Ley sea lo más clara al respecto en este proyecto, y resaltar el reconocimiento a esto, a pesar que sea una solicitud muy compleja, porque el solicitante efectivamente hace un señalamiento de varios puntos que quiere conocer.

En el proyecto se hace la separación de qué es información pública y la información que efectivamente pueda considerarse como posible afectación a la seguridad nacional. Pero también la necesidad de que intervenga el Comité de que haga una clasificación y se funde y motive esa clasificación, y esto me parece que queda muy bien resaltado en el proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4962/14 en la que se modifica la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100038214) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4985/14 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700168914) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5152/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700279214), a la que agregó:

Que se requirió a la Procuraduría General de la República todas las Averiguaciones Previas abiertas con motivo de los hechos del 30 de junio del 2014 en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. El Sujeto Obligado clasificó la Averiguación o las Averiguaciones Previas requeridas por estar en trámite, con fundamento en el Artículo 14 Fracción III de la Ley y en relación también al Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La consideración es que se analizó la respuesta de la Procuraduría General de la República respecto de la Averiguación Previa que tuvo como fin la investigación de las 22 personas en Tlatlaya el 30 de junio del 2014, concluyéndose que el expediente ya no obraba en sus archivos desde el 28 de octubre del 2014 porque el mismo fue consignado. Por tanto, el Sujeto Obligado no debió responder invocando el acta de dicho expediente, sino que debió informar al particular la existencia de dicha información, salvo en lo que hace al Oficio y Turno de consignación, que son los únicos documentos que ya obraban en sus archivos en ese momento de la respuesta y que dan certeza de que ya no se cuenta con dichas Averiguaciones.

Por cuanto hace a los dos documentos que aún obran en los archivos de la Procuraduría, si bien actualizan la reserva prevista en el Artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y del Artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, por relacionarse con averiguaciones previas que ya fueron consignadas, lo cierto es que también se actualiza el último párrafo, del Artículo 14 de la ley multicitada, en virtud de que la averiguación previa de la que derivaban dichos documentos de investigación podrían posiblemente ser hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos.

Asimismo, dado que la resolución del recurso 5152 comprende además de la averiguación previa en donde se investigaron los homicidios referidos y a lo que respecta a todas las demás indagatorias que se hubieran abierto con motivo de hechos, la Procuraduría omitió pronunciarse respecto a la totalidad de las aseguraciones previas y abiertas. Sin embargo, atendiendo a los elementos aportados mediante las diversas diligencias realizadas por este Instituto, se concluyó que en el caso de la segunda averiguación previa, hay que decir que son tres, una de los homicidios, hay dos más, es procedente en términos de informar nuevamente sobre la inexistencia, debido a que esta ya también fue consignada. Y en el caso de la tercera averiguación, es procedente su clasificación del expediente, en tanto que aún se encuentra en trámite.

Cabe precisar que ninguna de estas dos averiguaciones previas podían actualizar el último párrafo, del Artículo 14 de la ley, ya que versa una sobre el acopio de armas, la cual ya fue consignada; y la otra, sobre delincuencia organizada, la cual se está pidiendo que se haga la clasificación pero de forma

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

pertinente. De igual modo, se da vista al Órgano Interno de Control en la PGR, por la atención negligente que se dio al asunto al invocar la clasificación de información que ya no obra en sus archivos y sostener el mismo argumento aún en los alegatos remitidos en este Instituto.

Conviene señalar que esta solicitud se presentó cuando la PGR aún contaba en sus archivos con los expedientes.

Al respecto, la exigibilidad del derecho ejercido por los particulares comienza desde el momento en que éstos presentan su solicitud de acceso ante los sujetos obligados y por tanto, la obligación a cargo de la autoridad para garantizar el derecho de acceso, también inicia en ese momento, la cual debe ser concluida conforme al estado que guarde la información requerida.

En este caso, no se advierte que la Procuraduría haya realizado actuaciones tendientes a garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información de conformidad con la obligación surgida a partir del momento en que se recibió la solicitud de acceso, ya que aun cuando al momento de recibir la solicitud de acceso contaba con la averiguación previa que investigó hechos constitutivos de posibles violaciones graves a derechos humanos, lo cierto es que al momento de responder los requerimientos ya no contaba con dicha información, haciendo materialmente imposible garantizar el derecho al acceso a los solicitantes, vamos, ya no podemos retraer el tiempo en ese sentido. El problema es que cuando se responde, se reserva, si se hubiera respondido con inexistencia, otra cosa hubiera sido.

Asimismo, se observa que la Procuraduría no refleja la situación real del expediente, ya que sostuvo una clasificación, aun cuando la información en cuestión ya era inexistente en sus archivos, actuaciones que se consideran negligentes ya que dan lugar a valoraciones y determinaciones alejadas a la realidad que no permiten garantizar de manera adecuada y efectiva el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Sirva de ejemplo el recurso de revisión 4821, que presentó el Comisionado Acuña, votado en la sesión pública del 14 de enero de este año, relacionado también con el acceso a la información que obra en la averiguación previa que nos ocupa, en específico, lo que solicitó son los peritajes generados por la muerte de las 22 personas, mismos que obraban en los archivos de la PGR al momento que se presentó la solicitud, 6 de octubre, del mismo modo, la Procuraduría reservó la información a la respuesta emitida y sostuvo la misma al emitir sus alegatos, aun cuando los peritajes requeridos ya no obraban en sus archivos desde el 27 de octubre del 2014, situación última que en ningún momento se hizo de conocimiento de este Instituto, lo que llevó a este Pleno a ordenar la entrega de la información al conocer la actualización del último párrafo del artículo 14 de la Ley.

No obstante, al vencer el plazo previsto para el cumplimiento de la resolución mencionada, la Procuraduría informó que los peritajes ya no operaban en sus archivos, desde que se emitió la respuesta, traduciéndose esto en una resolución insolventable.

Por ello, la importancia de dar vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría, con el fin de que se investiguen las diversas inconsistencias observadas en la atención brindada por el sujeto obligado, así como en las propias manifestaciones hechas ante este Instituto, que dan cuenta de una atención negligente, cuya materia es de gran relevancia nacional.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Que se han resuelto diversos casos como este por la apertura de la información, enfocando la consideración de violaciones graves a derechos humanos y que ahora cambia un poco el razonamiento en el sentido de las

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

causales o las razones por las cuales se va a dar apertura a la información, en razón del indebido tratamiento y falta de diligencia de la Procuraduría, en no dar la debida certeza a los solicitantes de información, con la información o con la documentación que en su momento tenían para dar respuesta a los solicitantes.

En estos casos no entramos en discusión sobre la violación grave a derechos humanos, pero sí se entra a la discusión de ponderación de derechos, porque pone en jaque inclusive uno de los proyectos que en su momento se resolvieron por parte del Pleno, a propuesta del Comisionado Acuña y que se resuelve en un caso con información, que entendemos que los sujetos obligados, y en este caso, la Procuraduría, cuando da respuestas, actúa de buena fe, y cuando vienen a tomar aquí diligencias y nos permiten los accesos, también tiene que haber una actuación de buena fe, porque son autoridades de estado que realizan funciones de procuración de justicia y que tiene que haber una exigencia seria en cuanto a sus actuaciones.

Entonces, desafortunadamente por cuestiones de carácter procesal y falta de certeza, pues luego nos vemos impedidos en estudiar de fondo las consideraciones y la garantía de derechos de las personas.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Que las faltas de este caso son a tres normas o a tres circunstancias, la Procuraduría en estos casos violenta un principio que es el que no se puede reservar información inexistente y es que ya no la tenía en sus manos porque ya había con ella procedido a llevarla ante el juez, que es lo que se llama consignar esa Averiguación Previa y aun así, cuatro días antes de haber hecho eso, le dice al particular "está reservada" y viene con nosotros y sostiene el dicho.

Luego de que se le hace saber que debe entregar la versión pública de esa parte de esa Averiguación Previa por los 22 peritajes, hace omisión y después de varios días más, ya en retraso, por una nota que nos manda casi para decirnos "no estoy en incumplimiento sino que ya se había consignado la información" es que nos percatamos que había montado toda esta cadena de falsedades y que naturalmente es algo inaceptable.

Por esa razón nos manifestamos ante lo que yo consideré en ese momento impotencia institucional porque las medidas, para hacer que esa institución - como otras- no se burlen de las Resoluciones del IFAI, son inocuas, son ineficaces. El acudir al Órgano Interno de Control es verdaderamente un paliativo muy insatisfactorio; así las cosas, ahora que estamos haciendo comentarios desde el Pleno para que los señores legisladores atiendan las circunstancias en una Ley que entendemos y necesitamos, sea de vanguardia, pues no deben dejar de vista la necesidad de ponderar la cuestión de medidas de apremio y, en su caso o sanciones, para que las resoluciones nuestras no queden burladas y no sean burladas en demérito de lo que somos ahora, un Órgano Constitucional Autónomo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5152/14 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700279214) (Comisionado Guerra).

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5159/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700279214), a la que agregó:

Que se requirió a la Procuraduría General de la República la Averiguación Previa que investiga los homicidios que acontecieron el 30 de junio del 2014 en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. El Sujeto Obligado clasificó la averiguación previa requerida por estar en trámite, con fundamento en el Artículo 14 Fracción III de la Ley y en relación también al Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La consideración es que se analizó la respuesta de la Procuraduría General de la República respecto de la Averiguación Previa que tuvo como fin la investigación de las 22 personas en Tlatlaya el 30 de junio del 2014, concluyéndose que el expediente ya no obraba en sus archivos desde el 28 de octubre del 2014 porque el mismo fue consignado. Por tanto, el Sujeto Obligado no debió responder invocando el acta de dicho expediente, sino que debió informar al particular la existencia de dicha información, salvo en lo que hace al Oficio y Turno de consignación, que son los únicos documentos que ya obraban en sus archivos en ese momento de la respuesta y que dan certeza de que ya no se cuenta con dichas Averiguaciones.

Por cuanto hace a los dos documentos que aún obran en los archivos de la Procuraduría, si bien actualizan la reserva prevista en el Artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y del Artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, por relacionarse con averiguaciones previas que ya fueron consignadas, lo cierto es que también se actualiza el último párrafo, del Artículo 14 de la ley multicitada, en virtud de que la averiguación previa de la que derivaban dichos documentos de investigación podrían posiblemente ser hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos.

Conviene señalar que esta solicitud se presentó cuando la PGR aún contaba en sus archivos con los expedientes.

Al respecto, la exigibilidad del derecho ejercido por los particulares comienza desde el momento en que éstos presentan su solicitud de acceso ante los sujetos obligados y por tanto, la obligación a cargo de la autoridad para garantizar el derecho de acceso, también inicia en ese momento, la cual debe ser concluida conforme al estado que guarde la información requerida.

En este caso, no se advierte que la Procuraduría haya realizado actuaciones tendientes a garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información de conformidad con la obligación surgida a partir del momento en que se recibió la solicitud de acceso, ya que aun cuando al momento de recibir la solicitud de acceso contaba con la averiguación previa que investigó hechos constitutivos de posibles violaciones graves a derechos humanos, lo cierto es que al momento de responder los requerimientos ya no contaba con dicha información, haciendo materialmente imposible garantizar el derecho al acceso a los solicitantes, vamos, ya no podemos retraer el tiempo en ese sentido. El problema es que cuando se responde, se reserva, si se hubiera respondido con inexistencia, otra cosa hubiera sido.

Asimismo, se observa que la Procuraduría no refleja la situación real del expediente, ya que sostuvo una clasificación, aun cuando la información en cuestión ya era inexistente en sus archivos, actuaciones que se consideran negligentes ya que dan lugar a valoraciones y determinaciones alejadas a la realidad que no permiten garantizar de manera adecuada y efectiva el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Sirva de ejemplo el recurso de revisión 4821, que presentó el Comisionado Acuña, votado en la sesión pública del 14 de enero de este año, relacionado

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature, a smaller signature, and several initials.

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

también con el acceso a la información que obra en la averiguación previa que nos ocupa, en específico, lo que solicitó son los peritajes generados por la muerte de las 22 personas, mismos que obraban en los archivos de la PGR al momento que se presentó la solicitud, 6 de octubre, del mismo modo, la Procuraduría reservó la información a la respuesta emitida y sostuvo la misma al emitir sus alegatos, aun cuando los peritajes requeridos ya no obraban en sus archivos desde el 27 de octubre del 2014, situación última que en ningún momento se hizo de conocimiento de este Instituto, lo que llevó a este Pleno a ordenar la entrega de la información al conocer la actualización del último párrafo del artículo 14 de la Ley.

No obstante, al vencer el plazo previsto para el cumplimiento de la resolución mencionada, la Procuraduría informó que los peritajes ya no operaban en sus archivos, desde que se emitió la respuesta, traduciéndose esto en una resolución insolventable.

Por ello, la importancia de dar vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría, con el fin de que se investiguen las diversas inconsistencias observadas en la atención brindada por el sujeto obligado, así como en las propias manifestaciones hechas ante este Instituto, que dan cuenta de una atención negligente, cuya materia es de gran relevancia nacional.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Que se han resuelto diversos casos como este por la apertura de la información, enfocando la consideración de violaciones graves a derechos humanos y que ahora cambia un poco el razonamiento en el sentido de las causales o las razones por las cuales se va a dar apertura a la información, en razón del indebido tratamiento y falta de diligencia de la Procuraduría, en no dar la debida certeza a los solicitantes de información, con la información o con la documentación que en su momento tenían para dar respuesta a los solicitantes.

En estos casos no entramos en discusión sobre la violación grave a derechos humanos, pero sí se entra a la discusión de ponderación de derechos, porque pone en jaque inclusive uno de los proyectos que en su momento se resolvieron por parte del Pleno, a propuesta del Comisionado Acuña y que se resuelve en un caso con información, que entendemos que los sujetos obligados, y en este caso, la Procuraduría, cuando da respuestas, actúa de buena fe, y cuando vienen a tomar aquí diligencias y nos permiten los accesos, también tiene que haber una actuación de buena fe, porque son autoridades de estado que realizan funciones de procuración de justicia y que tiene que haber una exigencia seria en cuanto a sus actuaciones.

Entonces, desafortunadamente por cuestiones de carácter procesal y falta de certeza, pues luego nos vemos impedidos en estudiar de fondo las consideraciones y la garantía de derechos de las personas.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Que las faltas de este caso son a tres normas o a tres circunstancias, la Procuraduría en estos casos violenta un principio que es el que no se puede reservar información inexistente y es que ya no la tenía en sus manos porque ya había con ella procedido a llevarla ante el juez, que es lo que se llama consignar esa Averiguación Previa y aun así, cuatro días antes de haber hecho eso, le dice al particular "está reservada" y viene con nosotros y sostiene el dicho.

Luego de que se le hace saber que debe entregar la versión pública de esa parte de esa Averiguación Previa por los 22 peritajes, hace omisión y después

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

de varios días más, ya en retraso, por una nota que nos manda casi para decirnos "no estoy en incumplimiento sino que ya se había consignado la información" es que nos percatamos que había montado toda esta cadena de falsedades y que naturalmente es algo inaceptable.

Por esa razón nos manifestamos ante lo que yo consideré en ese momento impotencia institucional porque las medidas, para hacer que esa institución - como otras- no se burien de las Resoluciones del IFAI, son inocuas, son ineficaces. El acudir al Órgano Interno de Control es verdaderamente un paliativo muy insatisfactorio; así las cosas, ahora que estamos haciendo comentarios desde el Pleno para que los señores legisladores atiendan las circunstancias en una Ley que entendemos y necesitamos, sea de vanguardia, pues no deben dejar de vista la necesidad de ponderar la cuestión de medidas de apremio y, en su caso o sanciones, para que las resoluciones nuestras no queden burladas y no sean burladas en demérito de lo que somos ahora, un Órgano Constitucional Autónomo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5159/14 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700264414) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5241/14 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000025214) (Comisionado Acuña).

De conformidad con las reglas Tercera, numeral 2 y Cuarta, numeral 4 de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los comisionados acordaron un receso.

Previa verificación del quórum por parte del Secretario Técnico del Pleno, se reanudó la sesión.

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5303/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100497614), señalando:

Que se requirieron los resultados contenidos en el Sistema de Conciliación del Analítico de Plaza, por sus siglas, SICAP, desglosados por entidad federativa para cada uno de los ocho modelos analíticos de plazas para educación básica. La Secretaría de Educación Pública clasificó la información solicitada como reservada por un año, ya que su difusión afectaría las negociaciones de financiamiento educativo que aún no están concluidas y que esta información está únicamente a disposición de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para allegarse de mayor información este Instituto formuló dos requerimientos de información adicional. En el primero solicitó información detallada sobre el

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Analítico de Plazas vigente, del proceso deliberativo referido y de por qué la difusión de la información podría afectar el transcurso y la conclusión del mismo. El sujeto obligado, la SEP, modificó su respuesta inicial manifestando que la información solicitada es inexistente hasta que las entidades federativas entreguen toda su información.

En el segundo se solicitó explicar el grado de avance porcentual de la conciliación de registros de plazas registradas, a lo cual la Secretaría de Educación Pública aclaró que existen 918 mil 222 casos registrados, que ya recibieron pago y 48 mil 422 casos pendientes que aún deben ser aclarados.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este recurso es relevante en función de la segunda perspectiva establecida por este Pleno y que es exponer públicamente casos, en función de su importancia y utilidad con respecto a los derechos de las personas.

Que en 1992, la educación básica en México fue descentralizada mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y la prestación de servicios educativos pasó a ser competencia de los gobiernos estatales. Para el control de pagos, la Secretaría de Educación Pública debía generar un sistema de administración de nóminas, mientras que los gobiernos estatales proporcionarían la información necesaria.

A partir de 2014, como parte de la Reforma Hacendaria, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, fue sustituido por el Fondo Nacional para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mejor conocida como FONE, para apoyar a las entidades federativas en el pago de nóminas, la federación transfiere los recursos para ello.

En ese marco, la SEP y las autoridades estatales, debieron conciliar los registros de plazas para que la SEP pudiese poner a disposición el Sistema de Conciliación Analítico de Plazas, mejor conocido como SICAP. El proceso debería concluir en el primer bimestre del 2015; las entidades federativas que aún no lo concluyan, deben reportar los casos pendientes y resueltos. A enero de 2015, la SEP comunicó que aún hay casos pendientes de aclaración para incorporarse al FONE. Los casos no comprobables, serán responsabilidad de las autoridades estatales; 16 mil 455 casos no recibieron pago, 36 por ciento de ellos se encuentran en Oaxaca, el resto en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León, Veracruz y Zacatecas. Inconformes con la falta de pago, docentes de estos estados se han manifestado recientemente y efectuado plantones en la capital del país.

Cabe aclarar que las nuevas plazas creadas y sujetas a concurso, bajo el marco de la Reforma Educativa, no tienen que ver con estas plazas pendientes.

En el recurso de revisión que analizamos, como ya se dijo, el particular requirió los resultados contenidos en el SICAP, desglosados por entidad federativa. La SEP clasificó la información como reservada por un año, aludiendo a un proceso deliberativo por los motivos que ya fueron comentados por la Coordinación de Acceso. En alegatos, la SEP reiteró su postura.

Posteriormente, en atención a un requerimiento de información adicional, manifestó que existen 918 mil 222 casos ya registrados y que aún están pendientes de aclaración 48 mil 442 casos.

De acuerdo con el análisis realizado por esta ponencia, la clasificación de la información declarada por la SEP, no procede por los siguientes motivos. Primero, la información del SICAP no obedece a un proceso deliberativo, dado que no constituyen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos involucrados en el proceso de conciliación, sino que se trata del propio resultado de dicho proceso. Dos, como ya lo describimos, hay casos ya concluidos, plazas registradas y conciliadas, que no podrían formar parte de un proceso deliberativo; incluso la propia SEP ya efectuó el pago

correspondiente. Por lo tanto, el sujeto obligado, debió proporcionar la información de dichos casos. Finalmente, respecto a los casos pendientes de conciliación y en el SICAP, tampoco procede la clasificación, sino la inexistencia de información por tratarse de procesos no concluidos.

Quisiera aprovechar la coyuntura para hacer los siguientes comentarios ¿Por qué los alumnos mexicanos obtienen resultados tan bajos en la prueba de competencias básicas internacionales? De acuerdo con la OCDE, México gasta 6.2 por ciento de su Producto Interno Bruto en educación, el 83.1 por ciento del Presupuesto para educación se destina a sueldos de profesores, mientras que el promedio de los países de dicha institución internacional para este rubro es del 62 por ciento.

Si se contara con Información Pública sobre la gestión y resultados de los recursos asignados a la Educación Básica sería posible analizar y responder a esta pregunta, así como tener insumos para mejorar la toma de decisiones. Sin embargo, la falta de transparencia al respecto ha sido señalada recurrentemente.

En 2012 la Auditoría Superior de la Federación identificó opacidad en Información de Educación Básica publicada por las Entidades Federativas; pocos o nulos espacios para la participación social, falta de confiabilidad en los registros de nómina estatales, pago indebido a maestros y a otras dependencias ajenas a la Educación Básica, deficiente difusión de la información disponible, entre otros aspectos que destaca la Auditoría Superior de la Federación.

En 2014 el IMCO publicó el Mapa del Magisterio de Educación Básica en México, en su estudio evidenció información poco confiable o inexistente sobre este sector tales como Entidades Federativas que no reportan información, reportes de datos incompletos o en formatos no abiertos, centros de trabajo inexistentes con nóminas activas, sueldos superiores a cien mil pesos mensuales, entre otros problemas.

La creación del nuevo Fondo de Aportaciones que implica la centralización del pago de la mayor parte de la nómina magisterial de Educación Básica, entre otros objetivos, se justifica en la necesidad de generar mayor certeza y rendición de cuentas en la inversión que realiza el gobierno en materia de educación. Con este cambio, el Gobierno Federal está aceptando la responsabilidad de subsanar las deficiencias existentes en la transparencia de dicho sector.

Existen propuestas de la sociedad civil -por ejemplo- como el IMCO, al publicar el Mapa del Magisterio que sugirió la incorporación de esfuerzos en el marco del Compromiso 14 de nuestro país en la Alianza para el Gobierno Abierto y que dice Política Nacional de Datos Abiertos.

El llamado es claro, que el Gobierno Federal impulse lineamientos y mecanismos para la generación de información oportuna, homologada y comprensible, que permita rendir cuentas y fomente la participación activa de los involucrados en el proceso educativo -cito- "privilegiando la participación de los educandos, de los padres de familia y docentes, tal como lo dispone el propio Artículo Segundo de la Ley General de Educación".

Por lo anterior es que esta ponencia propone revocar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública e instruirle a efecto de que su Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los resultados contenidos en el SICAP respecto de los casos aún no conciliados por encontrarse pendientes de aclaración y notifique al hoy recurrente el acta respectiva. Asimismo, respecto a los casos concluidos, deberá entregar al particular los resultados contenidos en el SICAP, desglosados por Entidad Federativa para cada uno de los ocho modelos analíticos de las plazas.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line with a dash, a large stylized signature, a smaller signature, and a checkmark.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5303/14 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100497614) (Comisionado Salas).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5389/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700273814) a la que agregó:

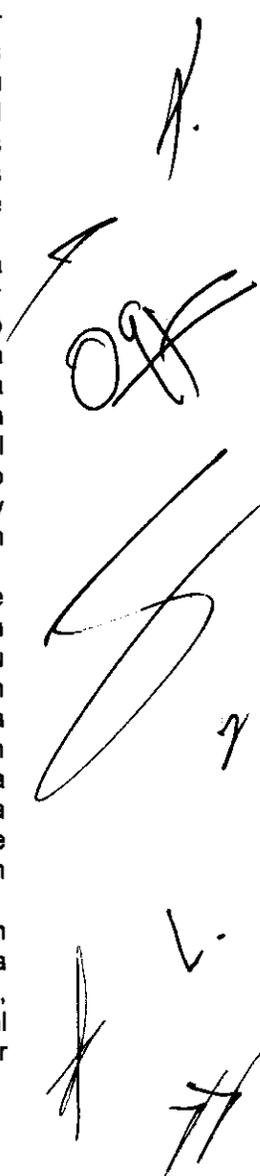
Que se requirió el número de dictámenes realizados por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de la investigación iniciada por los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, donde 22 personas presuntamente fueron asesinadas por elementos del Ejército Mexicano. Asimismo, se solicitó versión pública de los dictámenes.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado respondió que había realizado 21 dictámenes en diversas especialidades periciales y señaló la imposibilidad de otorgar versión pública de los documentos, en virtud de que la información era clasificada con fundamento en los artículos 14, fracción tercera de la ley, por tratarse de averiguaciones previas; 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone que sólo tendrá acceso al expediente, el inculpado, su defensor y la víctima, ofendido su representante legal y 13 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, que prevé el acceso a las averiguaciones previas, únicamente para el indiciado y su defensor, sólo respecto de los hechos imputados, aclarando que la investigación se inició por el delito de homicidio y no por violaciones graves a Derechos Humanos.

Ante esto, la ponencia llevó a cabo diligencias para tener acceso a la indagatoria, a efecto de contar con mayores elementos al momento de formular el proyecto de resolución. En dicha diligencia el personal de la PGR manifestó que no obraba en los archivos los diversos dictámenes practicados durante la investigación en virtud de que con fecha 29 de octubre de 2014 se había consignado al órgano jurisdiccional el expediente original y duplicado de la Averiguación Previa 174/2014, por la probable comisión de los delitos del ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, homicidio calificado de 22 personas, alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo y encubrimiento en la hipótesis de no procurar impedir la consumación de un delito.

Sobre el particular, se determinó que es improcedente la nueva Reserva de Información que aduce la Procuraduría debido a que el expediente de la causa no obra en sus archivos por lo que -en todo caso- correspondería al juez su clasificación, en virtud de ser él quien posee la información. Ahora bien, con relación al artículo 13, fracción V, de la ley de la materia, aún y cuando la causa penal no se ha resuelto en definitiva y que la entrega de la información podría ocasionar un daño probable debido a la posibilidad de obstaculizar la impartición de justicia o bien incidir de alguna manera en la emisión de la resolución correspondiente, dicha reserva no puede ser irrestricta, ya que se ve confrontada con el interés público de conocer las actuaciones que han llevado a cabo las autoridades para esclarecer la verdad de los hechos.

De dicho análisis se observa que existen dos intereses en conflicto. Por un lado, la actividad del juzgador en el proceso penal, a efecto de que el acceso a la información no obstaculice su función en la impartición de justicia, y por otro, el interés de la sociedad por conocer la verdad de los hechos a partir del cual se tiene que las causas de reserva previstas en una ley no puede constituir



**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

una regla absoluta, ya que en los supuestos en que la difusión produjera mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudiesen provocarse con su divulgación por el interés público que reviste, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión e la información respectiva.

De esta manera, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión, debe resolverse el problema entendiendo las características y naturalezas del caso concreto conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos siguientes: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Para acreditarlos, se debe tomar en cuenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 21 de octubre de 2014, emitió la recomendación 51/2014, formulando diversas sugerencias al Procurador General de la República, al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del Estado de México, sin hacer calificación alguna sobre los hechos.

Posteriormente, el 13 de enero de 2015 reclasificó la investigación concluyendo que en el caso concreto se perpetraron violaciones graves de derechos humanos, que de acuerdo con esta recomendación la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluyó que el día de los hechos sí alteró la escena del crimen, los cuerpos fueron movidos de la ubicación en donde se encontraban y cambiados de posición con la intención muy probablemente de simular que las muertes habían ocurrido en un contexto de enfrentamiento. Además, los dictámenes de criminalística determinaron que 12 víctimas fueron privadas de la vida en un contexto que no corresponde al intercambio de proyectiles por disparo de arma de fuego y que existió la presunta participación de elementos del Ejército Mexicano.

Con todo ello, la Comisión consideró que los actos implican la presunta violación de los siguientes derechos humanos: el derecho a la vida, el derecho a la verdad y a la debida procuración de justicia.

Por lo que es posible concluir que debe prevalecer el interés público dadas las irritaciones sociales que provocaría un ambiente de inseguridad y crisis en la confianza hacia las instituciones, que se potencian con hechos como en el que nos ocupa, por lo que es necesario anteponer los derechos fundamentales a la verdad, a la debida impartición de justicia y de rendición de cuentas a través del derecho de acceso a la información de la sociedad sobre la reserva de la información de una actuación del proceso penal.

Lo ocurrido en Tlatlaya reviste un particular interés por parte de la ciudadanía, lo cual se vincula con lo señalado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando refiere que es esencial que las instituciones aseguren la efectividad de sus actos para garantizar el derecho a la información, especialmente cuando se trata de conocer la verdad en casos de violaciones graves a derechos humanos como la ejecución extrajudicial o desaparición forzada.

Todo lo anterior tiene relación directa con el derecho a la verdad, consagrado en la Convención Internacional para la Protección de las Personas Contra Desapariciones Forzadas y en su derecho a las víctimas de sus familiares y de la sociedad en general, sin mencionar que se convierte en un deber del Estado como memoria histórica. Aunado a ello se debe tomar en cuenta, tal como lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos en los casos Bámaca, Velázquez vs. Guatemala, el derecho a la verdad tiene un doble carácter, es decir, el carácter colectivo que implica el derecho a la sociedad a tener acceso a la información esencial para el desarrollo de sistemas democráticos, y un carácter particular como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de separación.

Así, al transparentar la parte conducente de los dictámenes que se encuentran en el auto de formal prisión emitido en contra de miembros del Ejército

The right margin of the page contains several handwritten marks. At the top, there is a vertical line. Below it, there is a large, stylized signature. Further down, there is another large signature. At the bottom, there are several smaller initials and marks, including what appears to be a cross-like symbol and some scribbles.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Mexicano, se darán pasos firmes para garantizar el derecho a la verdad que no sólo afecta a las víctimas y ofendidos en forma directa por los ilícitos cometidos, sino que trasgrede toda sociedad a la comunidad internacional, precisamente por constituir hechos cuya gravedad que, en palabras del propio Procurador, no tienen justificación alguna.

Con todo esto, también resulta importante señalar que el interés del particular reside en conocer sólo los dictámenes que se emitieron en el asunto que nos ocupa, sin pretender el acceso a las demás actuaciones que integran el auto de formal prisión. La importancia de los dictámenes radica en que son elementos para la reconstrucción de los hechos, pues permiten determinar la configuración del delito, es decir, son instrumentos de prueba de carácter técnico y científico que, al interrelacionarse con otros elementos permiten llegar a la verdad de los acontecimientos.

De igual modo, se debe apuntar que se advierten graves inconsistencias en atención a la solicitud de información por parte de la Procuraduría General de la República, razón por la cual se propone dar vista al Órgano de Control Interno para que investigue la posible responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores.

En este sentido, se propone modificar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye para que en un plazo de 10 días, informe al particular que en sus archivos no obran los dictámenes requeridos, en virtud de que la averiguación previa de estudio, fue consignada al juez correspondiente, y por tanto, se debe de entregar la versión pública, con los extractos de los dictámenes emitidos por ambas Procuradurías, protegiendo las valoraciones y conclusiones del juzgador, así como los datos personales.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que las faltas de este caso son a tres normas o a tres circunstancias, la Procuraduría en estos casos violenta un principio que es el que no se puede reservar información inexistente y es que ya no la tenía en sus manos porque ya había con ella procedido a llevarla ante el juez, que es lo que se llama consignar esa Averiguación Previa y aun así, cuatro días antes de haber hecho eso, le dice al particular "está reservada" y viene con nosotros y sostiene el dicho.

Luego de que se le hace saber que debe entregar la versión pública de esa parte de esa Averiguación Previa por los 22 peritajes, hace omisión y después de varios días más, ya en retraso, por una nota que nos manda casi para decirnos "no estoy en incumplimiento sino que ya se había consignado la información" es que nos percatamos que había montado toda esta cadena de falsedades y que naturalmente es algo inaceptable.

Por esa razón nos manifestamos ante lo que yo consideré en ese momento impotencia institucional porque las medidas, para hacer que esa institución - como otras- no se burlen de las Resoluciones del IFAI, son inocuas, son ineficaces. El acudir al Órgano Interno de Control es verdaderamente un paliativo muy insatisfactorio; así las cosas, ahora que estamos haciendo comentarios desde el Pleno para que los señores legisladores atiendan las circunstancias en una Ley que entendemos y necesitamos, sea de vanguardia, pues no deben dejar de vista la necesidad de ponderar la cuestión de medidas de apremio y, en su caso o sanciones, para que las resoluciones nuestras no queden burladas y no sean burladas en demérito de lo que somos ahora, un Órgano Constitucional Autónomo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5389/14 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700273814) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5441/14 en la que se revoca la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000158514) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5448/14, en contra de la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300091014) a la que agregó:

Que se solicitó información relativa a las incautaciones y/o decomisos y/o aseguramientos actualmente incorporados en el denominado "Esfuerzo Nacional Respecto a Diversas Drogas, Vehículos, Armas Cortas y Largas, así como Personas Detenidas", respecto de cada uno de los municipios de las 32 entidades federativas, para el periodo de enero de 2000 a octubre de 2014.

Como respuesta, el sujeto obligado se limitó a notificar que la información que tenía conocimiento referente al Esfuerzo Nacional se localiza en un vínculo electrónico que remite al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República. Además indicó que si requería mayor información, sugería canalizar su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, por ser la autoridad encargada de llevar a cabo una persecución de los delitos federales, así como las incautaciones.

Inconforme con dicha respuesta, el particular manifestó que no había requerido la información sobre el Esfuerzo Nacional a la que fue remitido, sino a las estadísticas relacionadas con éste en el ámbito de competencia de la Secretaría de Marina.

Es menester resaltar que no se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado.

Del análisis al vínculo al que se le orientó al particular, se pudo advertir que éste contiene algunos datos concentrados respecto de todas las instancias que coadyuvan en la efectividad del Esfuerzo Nacional en la Lucha Contra el Narcotráfico" y no así las estadísticas de la Secretaría de Marina y menos aún con el desglose o el nivel de desglose requerido por el solicitante. Además, el sujeto obligado tiene participación activa como coadyuvante en cada una de las metas o actividades que en la misma se propone, del cual es factible concluir que sí goza de competencia para conocer sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. De ahí que se proponga calificar el agravio del recurrente como fundado.

Con base en lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado, en aras de la rendición de cuentas y transparencia en su gestión pública en el referido Esfuerzo Nacional en la lucha contra el narcotráfico, debió activar el procedimiento de búsqueda y otorgar el acceso a la información que obraba en sus archivos. No quiero soslayar que en términos de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y más aun la que estadísticamente da cuenta del desempeño de la autoridad respecto de alguna de sus tareas, fortalecen la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones de seguridad pública nacional, e incentivan el ejercicio de un derecho de acceso, en torno a un tema de interés público que habrá de poner en un crisol las acciones, la participación y resultados de cada dependencia involucrada en el combate al crimen organizado y en especial, en lo relativo al

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

tema del narcotráfico que no sólo trascienden al ámbito nacional, sino incluso es un tema de preocupación internacional.

Finalmente, quisiera mencionar que en la resolución del recurso de revisión del proyecto recaído al recurso de revisión 5317/2014, aprobada en la sesión de Pleno de la semana pasada, presentado por el Comisionado Joel Salas, se abordó este tema pero bajo la competencia del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se enfatizó la labor y participación de dicho órgano en la materia aduanal. De ahí que resulte de la mayor relevancia que cada uno de los sujetos obligados partícipes del mismo, rindan cuentas de su gestión y proporcionen la transparencia de la información que poseen respecto de cada una de las acciones concretas que ejecutan para el combate al narcotráfico, como objetivo trazado en esta política de seguridad.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Que lo expuesto es un problema que impacta de forma transversal a distintos sujetos obligados de la Administración Pública Federal, de conformidad con el recurso presentado al Pleno en la sesión del 18 de febrero de 2015.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5448/14 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300091014) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5458/14 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102512414) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5467/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600245814), a la que agregó:

Que se pidió la información, documentación y metodología, que utilizó y sirvió de base en la determinación de los precios estimados para el calzado que sea importado a territorio nacional.

Al responder la solicitud, el sujeto obligado consideró que la información solicitada se ajustaba en su totalidad a la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley en la materia, es decir, por actividades de verificación, argumentando que podría ser utilizada en cualquier momento, por las personas que pretenden importar mercancías con precios subvaluados, tanto para promover juicios en contra del instrumento, como para sustentar aquellos en los que sean parte.

La Secretaría no presenta argumento alguno para apoyar su afirmación de que al contar con la información utilizada para determinar los precios estimados, ayudaría a un tercero a evadir la obligación de presentar la garantía de precios estimados, lo cual solo es aplicable en aquellos que fijan un valor inferior al precio estimado, mismo que ya es público y de conocimiento de todos los interesados.

Esta ponencia está proponiendo a la Secretaría de Hacienda, lo siguiente:

Uno.- Que entregue al metodología de la forma en que calcula los precios estimados para el calzado.

Dos.- Que revele las fuentes de información que utiliza para calcular, la metodología para calcular los precios estimados. Uno es la metodología, otras son las fuentes. Muchas fuentes de estas a las que se refirió la Secretaría de Hacienda en las reuniones que tuvimos para este recurso, pues son fuentes

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

que ya son públicas, donde se revela en la página de internet de la Secretaría de Economía, las diversas importaciones y exportaciones que se hacen para diversos productos y que están para las diversas fracciones arancelarias, información que es pública pero que, obviamente, pues debe ser dada a conocer la fuente que utiliza.

Pero si la Secretaría tiene información agregada sobre estos datos de los productores nacionales de la industria del calzado, sin que hagan identificables a los mismos, se podría entregar también estas fuentes al hoy recurrente.

Por lo cual, el sentido es modificar la respuesta y ordenar a la Secretaría de Hacienda que entregue la metodología, las fuentes de acceso público, tanto nacionales como internacionales y en el caso de la información de los productores, reserve la misma cuando ésta los haga identificables.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5467/14 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600245814) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5554/14 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700202814) (Comisionada Presidenta Puente).
- A petición de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5561/14, interpuesto en contra de la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (Folio No. 0917100009214), señalando:

Que el particular requirió los contratos de prestación de servicios profesionales, las plazas vacantes del área jurídica en el año 2014, la forma de ingresar a ocuparlas y el costo total que ha perdido el sujeto obligado en demandas laborales.

En respuesta, la entidad le indicó que en el año 2014 no existieron plazas vacantes e informó los requisitos para ocuparlas. Igualmente señaló que en ese año, no se perdió ninguna demanda laboral. En cuanto a los contratos requeridos, lo orientó al portal de obligaciones de transparencia para obtenerlos y le proporcionó el listado de siete contratos de prestación de servicios que ha suscrito.

El solicitante se inconformó con la omisión de entrega de los contratos de prestación de servicios listados en su respuesta, precisando que requería acceso a los documentos en sí.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió al recurrente en versión pública, los contratos de prestación de servicios con los que contaba, sin señalar la fundamentación y motivación que dio lugar a la versión pública y sin someterla a consideración de su Comité de Información.

Se verificó que ninguno de los datos omitidos en los contratos constituyen datos personales, por lo que se considera que la respuesta del sujeto obligado, no elaboró las versiones públicas de los contratos para la prestación de servicios profesionales por honorarios, por tanto, se propone modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle para que remita una en

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature, a smaller signature, and several sets of initials.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

versión íntegra los contratos de prestación de servicios profesionales enlistados por la Entidad en su respuesta inicial.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora agregó:

Que en este caso, con el Criterio número 4 cuando se trate de un Recurso que permita al IFAI -en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia- mejorar las prácticas públicas, propiciando la potenciación del Derecho de Acceso a la Información y también la Transparencia, ya que recursos como este reflejan la importancia del Derecho de Acceso a la Información para impedir que los Sujetos Obligados clasifiquen como confidencial información de interés público, necesaria para transparentar su gestión y fortalecer la rendición de cuentas.

Por lo tanto, con el fin de propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, incluido en ellas el ejercicio, por supuesto, de los recursos públicos que le son asignados para la realización de las mismas, con la finalidad de que la sociedad cuente con herramientas suficientes para valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En conclusión, el acceso a la información que consta en los contratos solicitados, de ninguna manera vulneraría la protección de los datos personales que este organismo autónomo tutea, toda vez que dichos datos constituyen en su totalidad información de carácter público, los cuales permiten a la sociedad valorar el cumplimiento de las atribuciones otorgadas al sujeto obligado, incluyendo en éstas el correcto ejercicio de los recursos públicos que tienen asignados para el ejercicio de sus funciones. Pero sobre todo, constituye un ejemplo sobre la necesidad de asegurar que en los supuestos y en la redacción de esta nueva Ley General de Transparencia, se incluya de manera precisa y explícita las causales para reservar y clasificar la información; de manera que sea posible garantizar que el avance que hemos tenido respecto al derecho de acceso a la información no quede al arbitrio de los sujetos obligados, así como evitar que la protección del derecho a la privacidad sea usado como un obstáculo para impedir el necesario ejercicio de rendición de cuentas.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y agregó:

Que el IFAI tiene que garantizar derechos en alianza con la protección de lo que solicitan las personas al presentar una solicitud de información. Ejemplos tenemos muchísimos para advertir la necesidad, particularmente de acreditar, de fundar, de motivar las respuestas que dan los sujetos obligados a peticiones de información y no esperar hasta que llegue aquí para exigirle al recurrente que motive, que refuerce, que desclasifique la información para eso.

Yo confío en que es más una cuestión de proporcionar a los legisladores todos los elementos necesarios, que no es en la forma en que se están considerando estas consecuencias que van a complejizar el acceso a la información por parte de los sujetos obligados. No, no es así. Yo creo que es más sencillo que desde el momento ellos justifiquen sus propias respuestas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5561/14 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (Folio No. 0917100009214) (Comisionada Presidenta Puente).

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0015/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700298214), a la que agregó:

Que el hoy recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República, la siguiente información.

1. Cuántos plantíos de hoja de coca, planta con la que se produce la cocaína, él así lo señala entre paréntesis, han sido localizados en México durante los últimos cinco años.
2. En qué lugares se hallaron, indicando comunidad, municipio y estado de la República.
3. Qué destino tuvieron los plantíos, es decir, fueron asegurados, incinerados, a qué grupo criminal se le atribuye la propiedad de esos plantíos localizados.

La respuesta de la Procuraduría fue que no cuentan con la información solicitada, por lo que declararon su inexistencia.

Del estudio efectuado, advertimos que la autoridad omitió realizar la búsqueda de la información en otras unidades administrativas que también resultan competentes para contar con la información solicitada, a saber, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos, así como las delegaciones de la PGR en las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, la propuesta es revocar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República e instruirle a que se realice una búsqueda de la información solicitada.

Una vez más, instar a la Procuraduría a reconocer y a valorar que tiene el delicado papel, como Sujeto Obligado, de responder pronto y bien.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que conviene resaltar el trabajo de la ponencia en hacer investigación para ver si había algunos indicios que permitieran suponer la existencia de esta información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0015/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700298214) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0057/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600305714) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0060(RDA 0061 y RDA 0062)/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102612014, 0064102611714 y 0064102616614) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0066/15 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200266914) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0092/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100171914) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0097(RDA 0100)/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folios Nos. 0413100102114 y 0413100102214) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0102/15 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000057514) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0107/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500169014) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0108/15 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000026614) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0119/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500187114), señalando:

Que el particular solicitó todos y cada uno de los oficios, cartas o cualquier otra información recibida por la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte del Gobierno del Estado de Morelos, con motivo del viaje del Gobernador de Morelos, a Francia, en noviembre de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado respondió declarando la inexistencia de la información.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión, indicando que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, además indicó que existe evidencia de ello, misma que anexó al recurso de revisión.

El Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta al sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este recurso es relevante de acuerdo con la cuarta perspectiva establecida por este Pleno para discutir los asuntos en público y que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

Este caso nos brinda indicios de un probable acto de negligencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que obstaculiza el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

El particular requirió información relativa a un viaje del Gobernador el Estado de Morelos, a Francia, para participar en un evento de la OCDE. El sujeto obligado declaró la inexistencia de la información y el particular se inconformó ante este Instituto. Para facilitar la búsqueda, el particular aportó como ejemplo copia fotostática de un oficio enviado por dicha Secretaría por parte del Gobierno de Morelos con motivo del viaje.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó que, cito: "Después de realizar una búsqueda exhaustiva se encontró únicamente un documento que coincide con el presentado con el solicitante". Además, consideró que esta entrega atendía la solicitud y pidió que fuera sobreesido el recurso de revisión, toda vez que su Comité de Información, cito nuevamente: "Acreditó de manera fehaciente e indubitable que se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley".

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado por los siguientes motivos:

La inexistencia declarada carece de validez jurídica, porque el acta emitida no lleva las firmas de todos los miembros del Comité de Información del sujeto obligado.

La Secretaría proporcionó exactamente el mismo documento que el particular entregó como ejemplo. El sujeto obligado entregó el acuse de recibido que sólo podría tener el Gobierno de Morelos y no copia del original que él mismo entregó, lo que se acredita por la identidad de los sellos que presenta el documento. Por ese motivo, se considera que el sujeto obligado intentó engañar, incluso, a este Instituto y peor aún, al solicitante, modificando su respuesta con dicho documento y así dejar sin materia el recurso de revisión que nos ocupa.

Por tanto, proponemos a este Pleno dar vista al Órgano Interno de Control para que determine si en efecto, hubo negligencia en la sustanciación de dicha solicitud, ya que consideramos relevante visibilizar este acto por su gravedad en materia de incumplimiento a las disposiciones de nuestra ley, así como para efectos de presentar casos que demuestren o que tipifiquen casos representativos.

El proceso de acceso a la información fue a la inversa. El particular proporcionó información al sujeto obligado. ¿Cómo es posible que el particular haya recibido el mismo documento que había entregado para facilitar la búsqueda? Más aun, ¿cómo es posible que la Cancillería obstaculice deliberadamente el derecho de acceso a la información?

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia debería formar, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones en este Pleno, parte de la cultura organizacional para dar paso a otras acciones, como la transparencia proactiva y el Gobierno abierto. Sin embargo, aún existen sujetos obligados que ven la transparencia y el derecho de acceso a la información, como cargas adicionales de trabajo cuando éstas son un medio que les da la oportunidad de demostrar que están en capacidad de hacerse cargo de las propias responsabilidades conferidas.

En la práctica se han visto algunos casos de probable negligencia por parte de los sujetos obligados, como el que hoy estamos discutiendo.

¿Cómo podría el IFAI garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, si los sujetos obligados no atienden nuestras resoluciones? Consideramos desde esta ponencia que una vía, sin duda, es la sanción.

Las leyes vigentes señalan a la Secretaría de la Función Pública, como el actor facultado para hacer cumplir las resoluciones del IFAI que sean desatadas. Sin embargo, ¿se puede considerar al Instituto como autónomo cuando la validez y eficacia de las resoluciones que emiten, dependen de un tercero, que además también, por cierto, es un sujeto obligado?

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page, including a vertical line, a large scribble, and several other illegible marks.

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

En los debates que se tienen sobre la Ley General de Transparencia, los senadores propusieron dar al IFAI la capacidad de sancionar directamente a los servidores públicos que se resistan a entregar información. Si se logra esto, consideramos que México tendría un verdadero Instituto autónomo. Por ello, desde esta ponencia y del Pleno en general, considero que seguiremos con atención y aportaremos los elementos necesarios para que valoren el dotar a este Instituto de herramientas para garantizar el ejercicio de los derechos que tutela con autonomía y resoluciones vinculantes para todos los sujetos obligados.

Es por estos motivos que proponemos desde esta ponencia al Pleno, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a realizar una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección General de Coordinación Política, con la finalidad de que localicen todos los oficios que recibió por parte del Gobierno del estado de Morelos, con motivo del viaje del gobernador a Francia en noviembre de 2014.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que está de acuerdo con todo el desarrollo del proyecto, con el 95 por ciento de las recomendaciones expuestas, específicamente al cumplimiento de las resoluciones. El mecanismo es cómo hacer cumplir las resoluciones o qué medidas ayudan o pueden coadyuvar a que esto se dé. El tema de las sanciones es un tema fundamental.

En economía cuando no hay sanciones, si no pasa nada pues tienes un incentivo perverso porque si no cumples, pues no cumples. En estos días es un tema que se ha discutido muchísimo, tanto en la Ley de Transparencia como en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En materia de Transparencia, creo que la Reforma Constitucional fue clara en términos de las medidas de apremio, aunque entiendo que hay la posibilidad de una interpretación distinta que pudiera llevar no solo a las medidas de apremio sino a iniciar procesos sancionatorios a los servidores públicos que no cumplan con la Ley.

Creo que el problema principalmente estaba -está todavía, porque no se ha solucionado- en cómo está diseñado el esquema de quiénes son las autoridades que llevan a cabo los procesos sancionatorios, desde los Órganos Internos de Control hasta quienes finalmente deben aplicar la sanción.

En ese sentido, creo que el IFAI debe llegar hasta las medidas de apremio y en su momento, dar las vistas a los Órganos Internos de Control para que se inicie un procedimiento.

Creo que debe haber autoridades competentes, lo que debe haber es autoridades profesionales, independientes y que apliquen la ley en la materia. El Sistema Nacional Anticorrupción implica varios movimientos en el sentido de los órganos internos de control, del propio titular de la Función Pública, y sobre todo, también una serie de modificaciones que tendrán que hacerse a leyes como las leyes de los servidores públicos.

Creo que al conjuntarse la Ley de Transparencia con el Sistema Nacional Anticorrupción y con todas las medidas que se han anunciado ahorita sólo en materia constitucional, pues abren una nueva veta de análisis y un nueva veta, la más importante, para que los servidores públicos cumplan a cabalidad con sus responsabilidades, una de ellas la de transparencia y si no existen los mecanismos sancionadores en los tiempos, formas y autonomías que debe de tener.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Que este caso en lo particular es relevante en este momento, porque se halla en discusión la iniciativa de la Ley General de Transparencia y que tenemos este punto de controversia o de diferentes opiniones entre nosotros mismos los siete comisionados, respecto del modelo sancionatorio en el que en lo particular me inclino a admitir la necesidad de que los órganos garantes sí tengan facultad para sancionar.

Este caso es una muestra de cómo es sujeto obligado, en ese sentido actuó de una forma contumaz a una petición de acceso a la información, y me pregunto ¿qué hubiera sido de esta solicitud si el ciudadano no hubiese tenido una copia de la información requerida? Pues simplemente es otro caso más que se va a la estadística de asuntos resueltos por inexistencia, sin mayor repercusión para el sujeto obligado, pero con una clara denegación del derecho para el ciudadano.

Es por eso que lo notable de este asunto presente, no sólo es que el ciudadano sí tenía una copia que demuestra que había información, sino también que la búsqueda realizada por el sujeto obligado se encontraba muy lejos de ser exhaustiva. Lo anterior, porque su actuar evasivo se repitió a reenviar una copia de la misma información, como ya se ha estado diciendo, que demuestra no sólo una presunción, tal vez de mala fe por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a lo mejor de un descuido. Sino que también el nivel de compromiso que por lo menos en ese caso asumió este órgano de la administración pública, a un principio toral, fundamental del acceso a la información y la transparencia que marca el artículo 6º de nuestra Constitución, y que es el principio de máxima publicidad.

En efecto, en este caso la máxima publicidad que debió respetar el sujeto responsable de proporcionar la información, se encontraba lejos de ser una realidad. Pero lo que se observa del presente caso es una muestra a futuro de qué camino o derrotero debe seguir nuestro Instituto.

Así, si los principios fundamentales sustentados por nuestro poder reformador en el artículo 6º del pacto federal han sido depositados y confiados a este órgano garante, ahora con naturaleza autónoma constitucional para su resguardo y protección, esto debe ser en términos de una ingeniería constitucional que garantice un verdadero sistema de contrapesos en favor de nuestra sociedad, lo que jamás tendrá efectos en la realidad mientras la parte sancionatoria se encuentre depositada en manos de otro sujeto obligado.

Con lo anterior se desprende que este caso evidencia la necesidad de implementar mecanismos de sanción que impulsen a los sujetos obligados a reafirmar su compromiso con la transparencia, que la consideren obligatoria, que el país además la requiere, a efecto de atender en forma adecuada las solicitudes que realizan los particulares, ya que es obligatorio facilitar el ejercicio de este derecho humano.

Es importante recordar que a partir de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de transparencia, se creó este Instituto como ya lo dije, un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con plena autonomía técnica y de gestión.

En las fracciones VII y VIII del apartado A del artículo 6º, ya citado, se establece que para que sea efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes, por lo que reconoce al IFAI como un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la ley. Ya estamos esperando una ley.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Se advierte que el artículo 3, fracción X, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reconoce como autoridades facultadas para aplicar dicha ley, a los órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes. En ese sentido, considero que es legalmente válida y además necesaria la inclusión de atribuciones del IFAI, para imponer sanciones administrativas en la Ley General, ya que de esta forma no sólo se garantizaría el debido ejercicio de las facultades conseguidas al Instituto, sino que además se otorgaría certeza y seguridad jurídica al actuar lo mandato por la Constitución Política a este órgano garante.

Lo anterior, derivado de la rendición de cuentas, se traduce la obligación de los servidores públicos de exponer los resultados de su gestión, a efecto de que sea posible valorar su desempeño y al dotar al Instituto de facultades para que en su caso, pueda imponer las sanciones correspondientes, con ello se contribuiría a cumplir con su encargo de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental.

Participando de manera directa en la verificación de casos, como el que se resuelve en los que resulte evidente el ocultamiento de información, y el actuar negligente por parte de los sujetos obligados en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información. Este caso pues es un ejemplo claro e ilustrativo de la necesidad de dotar a este Instituto de facultades sancionadoras, en la Ley Reglamentaria, prevista en el artículo 6°, Apartado A, Fracción VII y que se encuentra la iniciativa en discusión en el Senado.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que en este tema de las sanciones hay matices, me sumo a las consideraciones que hacen Joel Salas Suárez y desde luego, Patricia Kurczyn, en tanto que lo que no puede seguir en las pretensiones de un sistema eficaz, de un Sistema Nacional de Transparencia eficaz, es esta ambigüedad indolente e inadmisibles en la que nos quedamos, como decía hace rato en la impotencia institucional.

En esa interpretación amplia de los términos del artículo 6° reformado, hay dos situaciones, una es la inobservancia a las disposiciones de la Ley, en que dijo el Constituyente, en los términos que quedó "...deberá ser sancionada por las Leyes", por la Ley que venga, es decir, es una reserva legal que deja el Constituyente en las manos del Poder Legislativo que está precisamente en estos términos de culminar para que esto no quede inadvertido.

Si de esa parte el Órgano Garante no resulta ser el estimado por el legislador para que lleve a cabo esas sanciones, no importa, pero en lo que no hay duda es en la cauda de medidas de apremio que son desde una amonestación hasta otras más de mayor severidad, para que se complemente y se genere lo que declan mis colegas, un sistema reforzado de mecanismos para instar y hacer cumplir las resoluciones que emitimos.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que se suma cien por ciento al 95 por ciento que compartió el Comisionado Guerra respecto al Comisionado Salas, de verdad comparto todo lo que ha señalado el Comisionado Guerra, quien hace un tema de reflexión no solo incluso en la integración de este Pleno.

No solo a mí me queda claro que el mandato constitucional fue puntual al señalar que el Órgano Garante tendría facultad de imponer medidas de apremio y no así sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino que este modelo finalmente ha podido ser comparado empíricamente en la realidad y se dio con la diferencia de Órganos Garantes que tenían la facultad de sanciones y que tuvieron las mayores

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

complejidades para poderlas ejecutar porque no es la naturaleza de los Órganos Garantes. Ahí yo comparto lo que se ha dicho.

Creo que son dos temas distintos el hecho de garantizar a cabalidad el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos de los particulares, que el de garantizar que sea sancionado cualquier servidor público por violentar cualquier mandato legal, sea el enmarcado para el ejercicio de estos dos derechos o sea por infringir cualquier otra norma susceptible de que se le aplique alguna sanción en materia de las responsabilidades.

Además me parecería que la Ley de Responsabilidades, en su caso, también tendría que ser reformada en este sentido y alineada, si esa fuera la interpretación, cuestión que no es pero bueno, solamente para abonar a esta posición.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que todos estamos de acuerdo en que se tiene que tener un marco de responsabilidades, de infracciones y, por consecuencia, de sanciones a una violación en materia de derechos humanos.

El problema y la diferencia que hemos tenido, hay que ser muy claros, es la autoridad competente para incoar e instruir el procedimiento y sancionar. Pero estamos todos de acuerdo en que se tienen que sancionar estas conductas indebidas.

La Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que me sumo a esta posición del 95 por ciento del recurso con mis compañeros Guerra, Monterrey y Cano, y sobre todo, por ser o por considerar que es un tema efectivamente de interpretación. Puede haber elementos hacia una posición y hacia otra, sobre todo con el antepenúltimo párrafo, del apartado A, del Artículo 6° Constitucional, que menciona textualmente: "La ley establecerá medidas de apremio que podría imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones".

A las manifestaciones de los Comisionados, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Me da mucho gusto diferir una vez más con mi colega Oscar Guerra y con mi colega Eugenio Monterrey. Y bueno, creo que ya quedaron muy claras y expuestas las posiciones.

Creo que no somos juez y parte, la parte es el sujeto obligado y nosotros somos la autoridad. Y por lo tanto, como autoridad deberíamos de tener esa facultad.

Y lo único que pediría es que va a ir el IFAI al diálogo con los senadores y que se puedan verter con mucha precisión y con mucha claridad los dos argumentos que han sido esgrimidos por un debate que se da a partir de un recurso y que puedan quedar claramente expuestas con los argumentos vertidos esas dos posiciones y que el legislador, quien tiene la facultad y la atribución, finalmente decida.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Que ese era total y absolutamente un acuerdo ya, el que refiere ahorita el Comisionado Salas, era un acuerdo ya tomado. Si se llegara a presentar este escenario en el que se tuviera que pronunciar el Instituto como órgano garante sobre este tema en particular, se expondrían a cabalidad los argumentos de ambas posiciones. Eso ya era un acuerdo que habíamos tomado, no lo habíamos hecho públicamente porque no había habido esta invitación a hacerlo en este foro, por un lado.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Y en segunda, se me pasó comentar nada más, no sólo lo que ya se ha dicho sino esta posible facultad sancionatoria, o que la autoridad competente pudiera determinarse por este organismo garante, pudiera, jurídicamente solamente bajo la mesa, pues violentar otros sistemas de sanciones que tienen otros organismos garantes como el INE, el Banco de México, etcétera. Ha sido también argumento de reflexión en estos diálogos que hemos tenido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0119/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500187114) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0123/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500018614) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0134/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100194714) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0152/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700292114) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0155/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400352414) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0164/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500182514) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0167/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011014) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0175/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500058914) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0179/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500079814) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0190/15 en la que se modifica la respuesta del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500014814) (Comisionado Acuña).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature, a smaller signature, and several initials.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0195/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100203414) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0207/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383814) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0214/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100103914) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0226/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200005714) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0230/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413314) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0231/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413414) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0239/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100575914) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0242(RDA 0243)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700210014) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0249/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (Folio No. 1110700005214) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0251/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100198814) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0254/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400002915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0261/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057414) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0262/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Educación Pública (Folio No. 0001100576014) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0263/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000179914) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0278/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000033114) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0281/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900318614) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0284/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700647414) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0285/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100104414) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0287/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100000615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0289/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200259314) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0303/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800200814) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0308/15 en la que se confirma la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001515) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0327/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400000515), a la que agregó:

Que este proyecto abona a la construcción y arraigo en la sociedad de valores primordiales como lo son la igualdad entre las personas y la equidad de género, que coadyuvan a erradicar fenómenos inadmisibles, como la discriminación por razón de sexo.

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

De esta manera, se observa que la particular solicitó al sujeto obligado le proporcionara el convenio de colaboración para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, celebrado por dicho Instituto con el estado de Chiapas, así como las acciones implementadas o planeadas, a partir de la firma de dicho instrumento.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó a la solicitante en versión electrónica, el convenio de colaboración solicitado, además precisó que en relación con las acciones implementadas o planeadas, en la cláusula segunda del instrumento remitido, se encontraban plasmadas dichas acciones que tanto el Ejecutivo del estado de Chiapas como ese Instituto, llevarían a cabo.

En ese tenor, como lo hemos advertido en este Pleno, en múltiples ocasiones, la literalidad de las solicitudes, no es el mejor método de interpretación, entendimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, una vez analizadas las constancias del expediente, se pudo advertir que efectivamente en la respuesta del sujeto obligado, no se siguieron los principios dispuestos por la Ley en la materia, toda vez que se tuvo una interpretación restringida de la solicitud de acceso a la información, el ceñir su criterio de búsqueda en los compromisos que se adoptaron en el convenio de colaboración, suscrito por la federación en el estado de Chiapas, y por el contrario, no se pronunció respecto de lo que se ha realizado con el fin de llevar a cabo las acciones específicas o afirmativas, convenidas en dicho instrumento.

Desde esta óptica, siendo el sujeto obligado, la institución cuya emisión es llevar a la práctica estos valores primordiales para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, resulta incomprensible que se arguya un criterio restrictivo para evitar la debida localización de las acciones peticionadas, ya sea específicas o, en su caso, afirmativas, que deriven de la ejecución del multicitado convenio.

De esta manera, la perspectiva de género privilegia un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad que requiere eliminar los tratos discriminatorios contra cualquier grupo, por lo que respecto al desarrollo de la mujer -que son un poco más de la mitad de la población- se ha vuelto una necesidad impostergable de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, el diseño de políticas que tomen en cuenta las condiciones culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina.

Tenemos en consecuencia que, en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad y promover los objetivos que se buscan en los diferentes cuerpos normativos en relación con el género, el INMUJERES debería ser el primer interesado en publicitar los logros que se han tenido con la adopción de estas Políticas Públicas coordinadas entre la Federación y los Estados, dando cuenta de las acciones que se están adoptando en el marco del Convenio de Colaboración de Mérito.

En virtud de lo expuesto en el Proyecto que se somete a su consideración, se califica el agravio formulado por la particular como fundado y se propone se modifique la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres y se le instruya a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información requerida en todas las Unidades Administrativas competentes y entregue las acciones específicas y en su caso, afirmativas que deriven de la ejecución del Convenio celebrado entre dicho Sujeto Obligado y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Que este recurso es el claro ejemplo de lo que representa el beneficio público, el beneficio social del acceso a la información, del derecho al acceso a la información, ya que es claro que el objeto del convenio es impulsar acciones específicas de planeación, organización y desarrollo, que encaminen a fortalecer los sistemas estatales de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, que dicho sea de paso, ha costado tantos y tantos días, siglos, de empezar a construirlo, porque no podemos pensar que ya esté construido.

Este tema no sólo va encaminado a obtener una rendición de cuentas del actuar del Instituto Nacional de las Mujeres, sino también a la existencia de convenios de colaboración, como este que tratamos y que es para áreas marginadas del país que conlleva necesariamente a examinar como el estado planea ejercer sus propuestas de acciones de mejoramiento.

Por lo anterior, la solicitud que nos ocupa tiene por objeto la comprobación de la verdadera y correcta aplicación de los convenios de colaboración que firman las dependencias y en este caso, el nivel de cumplimiento de las entidades federativas. Su alcance y cumplimiento mismo. Es decir, para conocer cuáles son los niveles de equidad y de género que se tienen, así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia, en los que México es parte, y desde luego obligatorios.

Por lo tanto, el ejercicio del derecho de acceso a la información en este caso, no debe verse limitado por la deficiente búsqueda de información derivada de una interpretación restrictiva. Debe recordarse que los sujetos obligados deben interpretar las solicitudes bajo un criterio amplio, que obedezca siempre a publicitar su actuar en el manejo de políticas públicas. Y en la medida en que les sea posible, deben de señalar entonces, como en este caso, que hay acciones afirmativas que deben de publicitarse y que deben darse a conocer, además es un motivo de orgullo poder haber señalado exactamente que este Convenio tiene mucho éxito. Entonces, no encuentro la razón por la cual la información no se pudo cumplir como debiera de ser.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Que efectivamente la información solicitada reviste una importancia en particular, toda vez que a través de la celebración de convenios, como el solicitado, se permite avanzar hacia la generación de condiciones que posibilitan la igualdad de género, así como el ejercicio del derecho de toda la sociedad a vivir en un entorno de libertad, que se caracterice por la participación de mujeres y hombres, en la vida política, cultura, económica y social del país, sin que exista una limitante determinada por el género.

Advertimos también la importancia de la publicidad en acciones específicas y afirmativas, realizadas por las instituciones gubernamentales para dar cumplimiento al Convenio de colaboración de fecha 16 de diciembre de 2014, celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Ejecutivo del estado de Chiapas, permite en esta ocasión valorar si, efectivamente, se están llevando a cabo las políticas públicas con esta perspectiva de género que ya señalaba también la Comisionada Kurczyn, en cumplimiento a los instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, así como con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, que permita la atención directa y oportuna de las mujeres con miras a erradicar las brechas de desigualdad.

Lo anterior, con el propósito de generar en todos los rincones del país, para todas las personas, para que todas las personas gocen de los mismos derechos y se desarrollen en un ambiente libre de violencia de género, lo cual a la larga, forje una cultura de derechos humanos de igualdad y de no discriminación, que permita la construcción de una sociedad más inclusiva y sobre todo, más participativa.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0327/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 061040000515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0328/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700198714) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0335/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100036714) (Comisionada Presidenta Puente).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0336/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700628614) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0340/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700628314) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0359/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800008914) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0469/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700011115) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a vertical line, a signature that appears to be 'OJ', a large signature, and other initials.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0006/15 interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100069915), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionada Presidenta Puente).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5304/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100497514) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 0021/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300062514) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 0055/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800024914) (Comisionada Presidenta Puente).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 0162/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000020114) (Comisionado Acuña).

- Recurso de revisión número RDA 0406/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000056114) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1380/14 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700240614), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0008/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102645314), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0043/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102718914), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0051/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100031115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0069/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100077515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0098/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300002415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0115/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100213915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4350/14 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800024314), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0001/15 interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800176214), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0120/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100000515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0142/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900286014), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0160/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236714), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0172/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600305914), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400360614), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300093314), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0216/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700216714), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0218/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000054814), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0232/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200419514), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0233/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200428414), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0240/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400104214), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0250/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400389314), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0258/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200017915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0259/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0260/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0271/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200058814), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0276/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100246614), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0280/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600312514), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0288/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100001415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0299/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000000315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0301/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800010115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature, a smaller signature, and the number '77' at the bottom.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0315/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400386914), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0317/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400021015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0356/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500092014), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0357/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0374/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000007914), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0375/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900009214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0387/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0403/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000195214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0407/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100248214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0414/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600000315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0424/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

No. 0001300001815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0425/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600011415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0440/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200003315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0446/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100103214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0496/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500085714), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0521/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900003715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0545/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900009014), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).

Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0552/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100004415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0117/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101913514), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0575/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100292713), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0605/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700644814), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0607/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700239214), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0644/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600318614), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0679/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200409814), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0687/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200060414), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0697/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900003015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0710/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015.

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

El Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que es un tema relevante y el momento económico que enfrenta el país, específicamente las finanzas públicas, nos conminan a tomar acciones para realizar ajustes administrativos y organizacionales que contengan el gasto presente y futuro del Instituto. Estos ajustes deben comenzar este mismo año, de lo contrario creemos que 2016 será complejo para nuestra institución.

Quiero celebrar que se incluya dentro de esta normatividad la realización de un análisis organizacional profundo para encontrar duplicidades y sinergias entre las áreas y programas del Instituto, en concordancia con lo que están llevando a cabo otras instituciones públicas del Estado mexicano y el propio Ejecutivo Federal.

Este diagnóstico, ante la aprobación de las Leyes Secundarias en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, nos permitirá realizar una reestructura con base en un análisis serio tanto en el plan organizacional, como en el presupuestario, así como se dijo en el propio acuerdo, con la mayor transparencia posible, abonando con ello a una optimización de los recursos. Con estas acciones consideramos que el IFAI manda un claro mensaje a la ciudadanía, que la autonomía de este Instituto no significa dejar de lado las buenas prácticas en materia organizacional, presupuestaria y de austeridad, que sin duda, existen en el Ejecutivo Federal. Y al contrario, la autonomía nos da esa responsabilidad de proponer y ser ejecutores de las mejores prácticas no sólo a nivel nacional, sino internacional en materia de desempeño y presupuesto como ya ha sido reiterado en múltiples ocasiones, la transparencia comienza aquí.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado y agregó:

Que sería recomendable que aparte de la publicación en el diario, a través de la Coordinación y de la Dirección de Administración, se difunda ante los servidores públicos estas medidas, porque todos somos responsables de la aplicación, ya que hay medidas de racionalidad en servicios, en fotocopiado, en luz. Entonces es un compromiso que todos debemos de asumir para darle efectividad a estas normas.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado y agregó:

Que es normatividad y lineamientos que tienen que emitir todos los órganos que manejan, administran y ejercen recursos públicos y más, en la situación que vive la economía mexicana en los últimos años.

Que es muy importante contextualizar que estos lineamientos contienen los capítulos y partidas que son susceptibles en mayor medida de estar acotados a esta racionalidad del gasto, ya que el recuso público tiene dos características, debe ser eficiente, pero sobre todo, eficaz.

Muchas veces en el asunto de ahorrar, se pierde la perspectiva de las metas, los objetivos que se deben de cumplir por una institución y sobre todo, lo más importante, el impacto que tienen estas medidas que se toman para el cumplimiento, en este caso, de un derecho de acceso a la información.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado y agregó:

Que efectivamente, el espíritu de estos lineamientos es lograr ese equilibrio, por un lado, la austeridad presupuestal, y por otro lado, no sólo cumplir con las obligaciones constitucionales, próximamente legales, sino también con una gran expectativa social después de esta publicación de la Ley General de Transparencia.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015

Previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

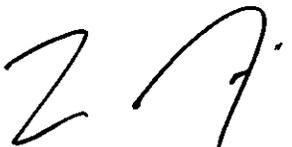
Acuerdo ACT-PUB/25/02/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

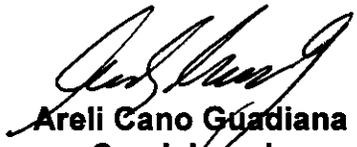
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del miércoles veinticinco de febrero de dos mil quince.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



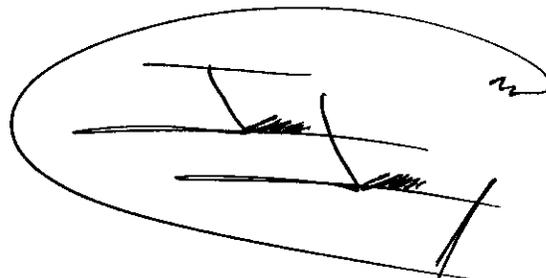
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

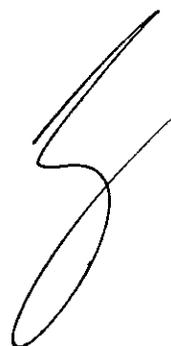
**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/02/2015



**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del veinticinco de febrero de dos mil quince.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 25 DE FEBRERO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del 18 de febrero de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0024/15
2. Recurso de revisión número RPD 0026/15
3. Recurso de revisión número RPD 0029/15
4. Recurso de revisión número RPD 0037/15
5. Recurso de revisión número RPD 0038/15
6. Recurso de revisión número RPD 0040/15
7. Recurso de revisión número RPD 0043/15
8. Recurso de revisión número RPD 0044/15
9. Recurso de revisión número RPD 0046/15
10. Recurso de revisión número RPD 0050/15
11. Recurso de revisión número RPD 0051/15
12. Recurso de revisión número RPD 0057/15
13. Recurso de revisión número RPD 0058/15
14. Recurso de revisión número RPD 0059/15
15. Recurso de revisión número RPD 0061/15
16. Recurso de revisión número RPD 0063/15
17. Recurso de revisión número RPD 0065/15
18. Recurso de revisión número RPD 0066/15
19. Recurso de revisión número RPD 0069/15
20. Recurso de revisión número RPD 0098/15
21. Recurso de revisión número RPD 0115/15
22. Recurso de revisión número RPD 0117/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4985/14
2. Recurso de revisión número RDA 5034/14

3. Recurso de revisión número RDA 0033/15
4. Recurso de revisión número RDA 0098/15
5. Recurso de revisión número RDA 0102/15
6. Recurso de revisión número RDA 0123/15
7. Recurso de revisión número RDA 0129/15
8. Recurso de revisión número RDA 0134/15
9. Recurso de revisión número RDA 0141/15
10. Recurso de revisión número RDA 0149/15
11. Recurso de revisión número RDA 0152/15
12. Recurso de revisión número RDA 0155/15
13. Recurso de revisión número RDA 0160/15
14. Recurso de revisión número RDA 0162/15
15. Recurso de revisión número RDA 0164/15
16. Recurso de revisión número RDA 0167/15
17. Recurso de revisión número RDA 0172/15
18. Recurso de revisión número RDA 0173/15
19. Recurso de revisión número RDA 0174/15
20. Recurso de revisión número RDA 0175/15
21. Recurso de revisión número RDA 0176/15
22. Recurso de revisión número RDA 0179/15
23. Recurso de revisión número RDA 0187/15
24. Recurso de revisión número RDA 0188/15
25. Recurso de revisión número RDA 0190/15
26. Recurso de revisión número RDA 0191/15
27. Recurso de revisión número RDA 0195/15
28. Recurso de revisión número RDA 0204/15
29. Recurso de revisión número RDA 0207/15
30. Recurso de revisión número RDA 0209/15
31. Recurso de revisión número RDA 0211/15
32. Recurso de revisión número RDA 0214/15
33. Recurso de revisión número RDA 0216/15
34. Recurso de revisión número RDA 0218/15
35. Recurso de revisión número RDA 0219/15
36. Recurso de revisión número RDA 0220/15
37. Recurso de revisión número RDA 0226/15
38. Recurso de revisión número RDA 0229/15
39. Recurso de revisión número RDA 0230/15
40. Recurso de revisión número RDA 0231/15
41. Recurso de revisión número RDA 0232/15
42. Recurso de revisión número RDA 0233/15
43. Recurso de revisión número RDA 0239/15
44. Recurso de revisión número RDA 0240/15
45. Recurso de revisión número RDA 0242(RDA 0243)/15
46. Recurso de revisión número RDA 0249/15
47. Recurso de revisión número RDA 0250/15
48. Recurso de revisión número RDA 0251/15

49. Recurso de revisión número RDA 0254/15
50. Recurso de revisión número RDA 0258/15
51. Recurso de revisión número RDA 0259/15
52. Recurso de revisión número RDA 0260/15
53. Recurso de revisión número RDA 0261/15
54. Recurso de revisión número RDA 0262/15
55. Recurso de revisión número RDA 0263/15
56. Recurso de revisión número RDA 0271/15
57. Recurso de revisión número RDA 0276/15
58. Recurso de revisión número RDA 0278/15
59. Recurso de revisión número RDA 0280/15
60. Recurso de revisión número RDA 0281/15
61. Recurso de revisión número RDA 0284/15
62. Recurso de revisión número RDA 0285/15
63. Recurso de revisión número RDA 0287/15
64. Recurso de revisión número RDA 0288/15
65. Recurso de revisión número RDA 0289/15
66. Recurso de revisión número RDA 0299/15
67. Recurso de revisión número RDA 0301/15
68. Recurso de revisión número RDA 0303/15
69. Recurso de revisión número RDA 0308/15
70. Recurso de revisión número RDA 0315/15
71. Recurso de revisión número RDA 0317/15
72. Recurso de revisión número RDA 0327/15
73. Recurso de revisión número RDA 0328/15
74. Recurso de revisión número RDA 0335/15
75. Recurso de revisión número RDA 0336/15
76. Recurso de revisión número RDA 0340/15
77. Recurso de revisión número RDA 0356/15
78. Recurso de revisión número RDA 0357/15
79. Recurso de revisión número RDA 0359/15
80. Recurso de revisión número RDA 0374/15
81. Recurso de revisión número RDA 0375/15
82. Recurso de revisión número RDA 0403/15
83. Recurso de revisión número RDA 0407/15
84. Recurso de revisión número RDA 0414/15
85. Recurso de revisión número RDA 0424/15
86. Recurso de revisión número RDA 0425/15
87. Recurso de revisión número RDA 0440/15
88. Recurso de revisión número RDA 0446/15
89. Recurso de revisión número RDA 0449/15
90. Recurso de revisión número RDA 0469/15
91. Recurso de revisión número RDA 0496/15
92. Recurso de revisión número RDA 0521/15
93. Recurso de revisión número RDA 0545/15
94. Recurso de revisión número RDA 0552/15

95. Recurso de revisión número RDA 0575/15
96. Recurso de revisión número RDA 0605/15
97. Recurso de revisión número RDA 0607/15
98. Recurso de revisión número RDA 0644/15
99. Recurso de revisión número RDA 0679/15
100. Recurso de revisión número RDA 0687/15
101. Recurso de revisión número RDA 0697/15
102. Recurso de revisión número RDA 0710/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1398/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383514) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0018/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300063114) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 0022/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102583414) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0024/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102499914) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0037/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100001215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0040/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100618214) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RPD 0044/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700655814) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RPD 0046/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100053815) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RPD 0050/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100045215) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RPD 0057/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400275914) (Comisionado Acuña).

11. Recurso de revisión número RPD 0058/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700655314) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RPD 0059/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700003515) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RPD 0061/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100001515) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RPD 0063/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100066615) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RPD 0065/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300013214) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RPD 0066/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300013314) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4831/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900230214) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 4962/14 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100038214) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 4985/14 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700168914) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RDA 5152/14 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700279214) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 5159/14 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700264414) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 5241/14 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000025214) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 5303/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100497614) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 5389/14 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700273814) (Comisionada Cano).

9. Recurso de revisión número RDA 5441/14 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000158514) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 5448/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300091014) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 5458/14 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102512414) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 5467/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600245814) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 5554/14 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700202814) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 5561/14 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (Folio No. 0917100009214) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RDA 0015/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700298214) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 0057/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600305714) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 0060(RDA 0061 y RDA 0062)/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064102612014, 0064102611714 y 0064102616614) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RDA 0066/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200266914) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RDA 0092/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100171914) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 0097(RDA 0100)/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folios Nos. 0413100102114 y 0413100102214) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 0102/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000057514) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RDA 0107/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500169014) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 0108/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000026614) (Comisionado Guerra).

24. Recurso de revisión número RDA 0119/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500187114) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RDA 0123/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500018614) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RDA 0134/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100194714) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RDA 0152/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700292114) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RDA 0155/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400352414) (Comisionado Acuña).
29. Recurso de revisión número RDA 0164/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500182514) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RDA 0167/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011014) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RDA 0175/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500058914) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RDA 0179/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500079814) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RDA 0190/15 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500014814) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RDA 0195/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100203414) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 0207/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400383814) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RDA 0214/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100103914) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RDA 0226/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200005714) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RDA 0230/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413314) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 0231/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200413414) (Comisionado Salas).

40. Recurso de revisión número RDA 0239/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100575914) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 0242(RDA 0243)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folios Nos. 0000700210014 y 0000700210114) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RDA 0249/15 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (Folio No. 1110700005214) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RDA 0251/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100198814) (Comisionada Presidenta Puente).
44. Recurso de revisión número RDA 0254/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400002915) (Comisionada Cano).
45. Recurso de revisión número RDA 0261/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057414) (Comisionada Cano).
46. Recurso de revisión número RDA 0262/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100576014) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RDA 0263/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000179914) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RDA 0278/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000033114) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RDA 0281/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900318614) (Comisionado Acuña).
50. Recurso de revisión número RDA 0284/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700647414) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RDA 0285/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100104414) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RDA 0287/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100000615) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RDA 0289/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200259314) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RDA 0303/15 interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800200814) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RDA 0308/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001515) (Comisionado Salas).

56. Recurso de revisión número RDA 0327/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 061040000515) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RDA 0328/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700198714) (Comisionada Presidenta Puente).
58. Recurso de revisión número RDA 0335/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100036714) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RDA 0336/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700628614) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RDA 0340/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700628314) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RDA 0359/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800008914) (Comisionada Cano).
62. Recurso de revisión número RDA 0469/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700011115) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número VFR 0006/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100069915) (Comisionada Presidenta Puente).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5304/14 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100497514) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0021/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300062514) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 0055/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800024914) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 0162/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000020114) (Comisionado Acuña).



5. Recurso de revisión número RDA 0406/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000056114) (Comisionado Salas).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 1380/14 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700240614) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0008/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102645314) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0043/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102718914) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0051/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100031115) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RPD 0069/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100077515) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0098/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300002415) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0115/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100213915) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4350/14 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800024314) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA 0001/15 interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800176214) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 0120/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100000515) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 0142/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900286014) (Comisionada Cano).

5. Recurso de revisión número RDA 0160/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236714) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 0172/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600305914) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RDA 0187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400360614) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 0191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300093314) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 0216/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700216714) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RDA 0218/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000054814) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 0232/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200419514) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 0233/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200428414) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 0240/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400104214) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 0250/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400389314) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 0258/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200017915) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 0259/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018015) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 0260/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018115) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 0271/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200058814) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RDA 0276/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100246614) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RDA 0280/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600312514) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 0288/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100001415) (Comisionado Acuña).

22. Recurso de revisión número RDA 0299/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000000315) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 0301/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800010115) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RDA 0315/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400386914) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RDA 0317/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400021015) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 0356/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500092014) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 0357/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015115) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RDA 0374/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000007914) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 0375/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900009214) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RDA 0387/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055214) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RDA 0403/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000195214) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RDA 0407/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100248214) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 0414/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600000315) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RDA 0424/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300001815) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RDA 0425/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600011415) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RDA 0440/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200003315) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RDA 0446/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100103214) (Comisionado Monterrey).

38. Recurso de revisión número RDA 0496/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500085714) (Comisionada Presidenta Puentes).
39. Recurso de revisión número RDA 0521/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900003715) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RDA 0545/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900009014) (Comisionada Presidenta Puentes).
41. Recurso de revisión número RDA 0552/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100004415) (Comisionada Presidenta Puentes).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0117/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101913514) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0575/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100292713) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0605/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700644814) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 0607/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700239214) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 0644/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600318614) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RDA 0679/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200409814) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RDA 0687/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200060414) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 0697/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900003015) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RDA 0710/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200018915) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015.

5. Asuntos generales.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

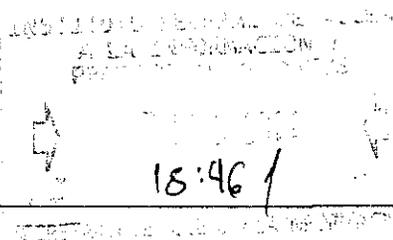
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD

OFICIO: IFAI-OA/OMGF/007/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 17 de febrero de 2015

Dra. Ximena Puente De La Mora
Comisionada Presidenta
Presente



AT'N
Comisionado Francisco Javier Acuña Llama
Comisionada Areli Cano Guadiana
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

En atención a que se turnó a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez de este Instituto para su debida sustanciación y resolución el expediente del recurso de revisión RDA 0336/15, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, me permito formular las siguientes consideraciones:

El 21 de noviembre de 2014, el particular formuló la solicitud de información con número de folio 0063700628614, en la cual requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo siguiente:

"Solicito copia del expediente médico actualizado del Comisionado del IFAI, Oscar Mauricio Guerra Ford" (sic)

El 22 de enero de 2015, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado atendió la solicitud de información y notificó al peticionario la confidencialidad de la información requerida.

Inconforme con dicha respuesta el 28 de enero de 2015, el solicitante interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado ante este Organismo Autónomo con el número de expediente RDA 0336/15 y, turnado a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez para su debida sustanciación y resolución; dicha resolución será sometida a consideración de los integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la sesión del 25 de febrero de 2015.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD**

OFICIO: IFAI-OA/OMGF/007/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 17 de febrero de 2015

Tomando en consideración que la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión referido anteriormente está relacionado directamente con la cuestión de salud del suscrito, con lo cual pudiera llegar a presumirse que existe de mi parte algún interés directo o indirecto, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, se actualiza el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI, primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, para evitar cualquier interpretación errónea que ponga en duda mi imparcialidad en el desempeño de las actividades institucionales, con fundamento en las disposiciones Segunda, inciso a), y Sexta del *"Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones"*, aprobado por el Pleno del IFAI, en sesión del 22 de noviembre de 2006, presento a usted mi excusa unilateral para participar en la votación de la Resolución del expediente del recurso de revisión RDA 0336/15.

Por lo anterior, agradeceré a usted se sirva decretar las medidas conducentes para que desde este momento se me excuse de participar en el conocimiento, la discusión y la resolución de dicho asunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

MTRO. OSCAR M. GUERRA FORD
COMISIONADO

c.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez.- Coordinador de Acceso a la Información.
Presente.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS ORGANISMO AUTONOMO

OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA OFICIO: IFAI-OA/OCP/XPM/074/2015

México, D.F., a 11 de febrero de 2015. "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Solicitud de excusa sobre el recurso de revisión **RDA 340/15** en contra del ISSSTE, a cargo de la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Francisco Javier Acuña Llamas,
 Arli Cano Guadiana,
 Oscar Mauricio Guerra Ford,
 María Patricia Kurczyn Villalobos,
 Joel Salas Suárez,
 Rosendavgueni Monterrey Chepov,
 Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
 Presente.



Estimados Comisionadas y Comisionados:

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista **impedimento** de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063700628314**, que dio origen al recurso de revisión **RDA 340/15**, interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, radicado en la Ponencia de la **Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos**, el particular requiere la información siguiente: *Copia del expediente médico actualizado de la Comisionada del IFAI, Ximena Puente de la Mora.*

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa sobre **información que involucra a mi persona**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21 fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO

OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA
OFICIO: IFAI-OA/OCP/XPM/074/2015

México, D.F., a 11 de febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8 fracción XI de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones* del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para no **conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

Atentamente

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

C.c.p. **Adrián Alcalá Méndez** - Coordinador de Acceso a la Información con las Funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior del este Instituto.- Presente.

~~Galva Balut Peláez~~ - Secretaria Técnica del Pleno.- Presente.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes mencionado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente (LFTAIPG).
3. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 37, fracción XVI, de la LFTAIPG.
4. Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 03 de diciembre de 2014, en cuyo artículo 16, último párrafo se establece que los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.
5. Que el presupuesto solicitado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) para el ejercicio 2015 fue autorizado, atendiendo a las necesidades administrativas del Instituto, lo que implica en su caso un proceso de rediseño institucional eficaz, eficiente, con calidad, programático, abierto, dirigido con racionalidad y transparencia, así como contar con los recursos materiales



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

necesarios para atender los nuevos requerimientos derivados de la reforma constitucional en materia de transparencia.

6. Que son propósitos fundamentales del IFAI realizar un proceso de planeación a efecto de hacer un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. Que con la finalidad de propiciar un ejercicio racional y eficiente del gasto del Instituto, se estima necesario establecer Lineamientos de racionalidad y disciplina presupuestaria en aquellas partidas que sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto son susceptibles de generar ahorros.
8. Que el objeto de los presentes Lineamientos es el establecer los criterios de austeridad sobre las partidas de gasto, con base a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, disciplina presupuestal y transparencia del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el Ejercicio Fiscal 2015.
9. Que conforme establezca el rediseño institucional se fijarán los topes presupuestales en cada una de las partidas sujetas a criterios de racionalidad, no obstante como lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos Lineamientos se estima que ascenderán a \$15,555,371.00 (quince millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el cinco por ciento del gasto de operación del Instituto.
10. Que estos Lineamientos prevén las medidas específicas para reducir el gasto de operaciones administrativas, respecto de las siguientes partidas:
 - Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
 - Energía eléctrica.
 - Servicio de telefonía celular.
 - Otras asesorías para la operación de programas
 - Servicios de informática.
 - Estudios e investigaciones.
 - Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.
 - Información en medios.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

- Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.
- Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

11. Que los Lineamientos que se proponen contienen los siguientes apartados:

- Objetivo;
- Ámbito de aplicación;
- Marco legal;
- Partidas presupuestales, y
- Medidas de austeridad.

12. Que el Instituto implementará un mecanismo de transparencia a efecto de informar periódicamente sobre el comportamiento del gasto en las partidas de austeridad consideradas en los presentes Lineamientos.

13. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.

15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidenta, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15 fracción III, 16 fracción III y V y 21, fracción II del Reglamento Interior; el Pleno del



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015.

TERCERO. El presente Acuerdo, así como los Lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en el portal del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

(Última hoja de firmas del Acuerdo ACT-
PUB/25/02/2015.04, por el cual se establecen los
Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del
Instituto Federal de Acceso a la Información y
Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015)

**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA**

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO**

**MARÍA PATRICIA KURCZYN
VILLALOBOS
COMISIONADA**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**JOEL SALAS SUÁREZ
COMISIONADO**